

## Jornada, salarios y costes labores en el sector textil catalán (1891-1936)<sup>1</sup>

● MONTSERRAT LLONCH CASANOVAS  
Universitat Autònoma de Barcelona

Esta investigación centra su atención en las condiciones laborales de la industria textil catalana durante el primer tercio del siglo XX, periodo en el que se experimentaron notables mejoras. Estos avances, que se sucedieron a ritmo dispar, fueron impulsados por las luchas de los asalariados catalanes en el contexto de una intensa movilización del sindicalismo europeo del momento. Entre las principales reclamaciones destacaron la reducción de la jornada laboral y el aumento de las retribuciones salariales.

El objetivo de este trabajo es analizar la evolución de las jornadas, los salarios y los costes laborales del principal sector industrial español del periodo, que presentaba una actividad fabril muy localizada en Cataluña. La hipótesis de partida es que el incremento de los costes laborales de la industria textil catalana durante estos años fue intenso en relación con otros países competidores, lo que contribuyó a erosionar su competitividad exterior, especialmente durante los años de entreguerras<sup>2</sup>.

1. Esta investigación procede de los resultados de mi tesis doctoral, *El gènere de punt a Catalunya, 1891-1936. Canvi Tècnic, Ocupació i Mercat* (UAB; 1998), y a su vez, se inserta en el proyecto de investigación BEC 2002-00423. Agradezco los comentarios recibidos por parte de J.M. Benaul, J. Catalan, E. Deu, J. Maluquer, C. Sarasúa y A. Toniolo y, muy especialmente, de los evaluadores anónimos de esta revista.

2. La complejidad del periodo histórico analizado nos obliga a huir de explicaciones monocausales. Durante los años de entreguerras, la pérdida de proyección exterior del sector textil catalán responde a diversos factores explicativos, tanto exógenos (las modificaciones del comercio mundial de los productos industriales tradicionales) como también endógenos, de los cuáles cabe destacar la desfavorable evolución del tipo de cambio de la peseta, el incremento de los costes laborales y las deficiencias que presentó el sistema de comercialización. Llonch (1998b). Acerca del sistema de comercialización, véase Carreras Marín (2001) y Prat y Soler (2002).

El análisis de la trayectoria de los costes salariales de la industria textil del periodo ofrece, como principal aportación metodológica, la incorporación de nuevas fuentes empresariales que contemplan conjuntamente información directa acerca de la jornada efectiva de trabajo y del salario.

El artículo plantea, en primer término, las diversas lecturas de la evolución de la jornada de trabajo en la industria textil: la legislación, la aplicación de las nuevas normativas y el comportamiento de la jornada laboral efectiva. En segundo lugar, se analiza la dinámica salarial del sector textil catalán desde la doble perspectiva de trabajadores y empresarios, y aborda el papel del salario como ingreso y como coste desde una óptica comparativa entre diversos países. El estudio del salario en cuanto a remuneración muestra la importancia de la mejora de la capacidad de compra de los trabajadores textiles. En contraste, el enfoque de los costes laborales subraya su impacto en la dinámica productiva y la competitividad exterior del sector textil catalán.

### **La legislación de la jornada de trabajo en España**

En España, el marco institucional de la reforma social tuvo como referentes básicos la creación de la Comisión de Reformas Sociales (RD del 5 de diciembre de 1883), del Instituto de Reformas Sociales (RD del 28 de abril de 1903) y, posteriormente, del Ministerio de Trabajo (RD del 8 mayo de 1920). En la creación de la CRS confluyeron la tradición reformista liberal y la necesidad de afrontar la conflictividad obrera existente. Se concibió como un órgano que estudiaba y proponía soluciones a todas las cuestiones que afectaban las relaciones entre el capital y el trabajo, y que se interesaba por la mejora y el bienestar de las clases obreras. Veinte años más tarde, la creación del IRS supondría una ampliación de sus atribuciones en tres ámbitos: centro de estudio e información, órgano consultivo del Gobierno y responsable de la estadística e inspección del trabajo. Con el IRS se pretendía conseguir una institución que operase con mayor autonomía y descentralización organizativa, proceso que culminaría con la creación del Ministerio de Trabajo. El nuevo ministerio incorporaría las funciones del IRS y del Instituto Nacional de Previsión, anteriormente dependientes del Ministerio de Gobernación<sup>3</sup>.

Durante el periodo de referencia, la evolución de la legislación laboral en España se encaminó a incidir en las precarias condiciones de trabajo de los obreros industriales, generadas a raíz del proceso de industrialización. La conflictividad obrera evidenció la imperiosa necesidad de que las autoridades gubernativas atenuaran la *cuestión social* latente. En este sentido, conviene recordar que frecuentemente la conflictividad obrera actuó como detonante de las iniciativas

3. Palacio (1988).

gubernamentales en materia laboral. En estos años, los notables avances legislativos se centraron en la reducción de la jornada laboral, la prohibición del trabajo nocturno de determinados colectivos, la regulación de los accidentes laborales, el establecimiento del descanso y del seguro maternal, las primeras disposiciones obligatorias del derecho a la jubilación y la tímida introducción de las vacaciones.

Los objetivos prioritarios en materia de legislación de las condiciones laborales en España registraron variaciones a lo largo del periodo considerado, como ocurrió en la mayoría de los países occidentales. En una primera fase, desde 1883 hasta el año 1919, la legislación laboral en España se centró en la protección de ciertos colectivos de trabajadores que, por sus características y situación de indefensión, requerían una atención especial: los niños y, posteriormente, las mujeres. Además, el marco laboral de referencia se orientó preferentemente hacia los trabajadores del ámbito industrial y de la minería, así como en algunas actividades del sector servicios, mientras que la atención al trabajo agrario y al servicio doméstico fue menor. Las directrices de la legislación laboral en España se concretaron en la promulgación del descanso dominical, la protección del trabajo de los niños y de las mujeres y la reducción de la jornada de trabajo.

A finales del siglo XIX la legislación laboral en Europa mostraba diferentes pautas de especialización. Gran Bretaña y Francia se habían orientado a regular las condiciones de los trabajadores fabriles limitando las jornadas de trabajo de mujeres y niños, los países septentrionales habían favorecido los derechos sociales, mientras que Alemania presentó características específicas. A partir de la década de los años ochenta del siglo XIX, la política alemana de Bismarck fue pionera en la introducción de un sistema de previsión social gestionado por el estado y generalizado a todos los trabajadores. Así pues, Alemania había introducido precozmente algunos derechos sociales, a pesar de que la regulación de las condiciones de trabajo fue más limitada. La variación de la regulación laboral en Europa ha sido explicada por factores internos, como el nivel de industrialización, la extensión del sistema de representación parlamentaria, la relación entre las élites políticas reformistas y el movimiento obrero, el nivel de sindicación y movilización de las clases trabajadoras, entre otros<sup>4</sup>. Más recientemente, algunos autores han argumentado que durante el periodo de 1850 a 1913, las diferencias observadas en los niveles de protección laboral y social entre los distintos países fueron el resultado de los distintos grados de apertura de las economías europeas<sup>5</sup>.

En el ámbito europeo, el caso español presenta un retraso evidente en mate-

4. Sobre el papel de las élites reformistas, véase Cross (1988). La importancia del sistema parlamentario democrático y la generalización del derecho de voto en los cimientos previos al Estado del Bienestar fundamenta el estudio de Lindert (1994).

5. Huberman y Lewchuk (2003).

ria de regulación laboral con anterioridad al año 1919<sup>6</sup>. A pesar de los avances realizados durante la década previa a la Primera Guerra Mundial, en el año 1913 España se situaba a la cola de los países europeos, superando tan solo a Portugal y Finlandia<sup>7</sup>. Las claves explicativas de esta situación deben explorarse atendiendo al lento proceso de modernización económica, su apuesta por la protección arancelaria o débil apertura exterior y la presencia de un régimen político en crisis, de dudosa base democrática, que condicionó un modelo específico de relaciones entre el gobierno, la patronal y los sindicatos<sup>8</sup>.

Con el fin de la Primera Guerra Mundial, se inició un nuevo periodo de la legislación laboral internacional, que incidió también en España. Durante la contienda, la táctica de guerra total aplicada por los países en conflicto, supuso una creciente presencia del Estado en la organización económica que potenció la movilización de la clase trabajadora para aumentar la producción a fin de atender los suministros militares. A cambio, la clase trabajadora, en proceso de sindicación creciente, esperaba un reconocimiento y determinadas concesiones por los sacrificios impuestos durante la guerra una vez ésta finalizase, mientras la Revolución Rusa ejercía una potente influencia en la movilización de la clase trabajadora<sup>9</sup>. El malestar económico y social durante la inmediata posguerra presionaron a la clase política, con múltiples variantes, a buscar nuevas respuestas que minaran el descontento social y evitaran su radicalización<sup>10</sup>.

En este contexto cabe situar la creación de la Organización Internacional del Trabajo en el año 1919, que marcó una fecha clave en la reglamentación laboral internacional, principalmente porque acentuó la homogeneización de objetivos entre los distintos países. El artículo 427 del Tratado de Versalles ya incorporaba parcialmente algunas de las propuestas de las conferencias internacionales de trabajo, a pesar de que el Congreso Internacional Sindical de julio de 1919 las considerase insuficientes<sup>11</sup>. El artículo 427 del Tratado de Versalles declaraba la importancia especial y urgente de establecer los “Métodos y principios” en materia laboral, de los que destacan entre otros, el derecho de asociación entre trabajadores y

6. En contrapartida, la vigencia de las prácticas empresariales paternalistas probablemente fue más prolongada en el caso español.

7. *Op. cit.*, p. 21. En un estudio previo, ambos autores cuestionan la convergencia de la regulación del mercado de trabajo en Europa a finales del siglo XIX en relación con la jornada de trabajo. Entre 1870 y 1899 el recorte de la jornada mostraría diferencias notables entre países, entre los que sorprende la involución española, ya que según sus estimaciones, entre 1870 y 1899 la jornada semanal ascendería de 62,9 a 68,8 horas. Huberman y Lewchuk (1998), p. 145.

8. Sobre las peculiaridades de las relaciones entre el gobierno, la patronal y los sindicatos véase Bengoechea (1994).

9. Feinstein; Temin y Toniolo (1997).

10. Gross (1988) analiza cómo los avances más destacados en la reducción de la jornada de trabajo durante el periodo 1886-1940 coinciden en periodos de intensa movilización política y de amplias clases sociales que suceden temporalmente a las depresiones económicas y las guerras. Las demandas de recorte de la jornada nacen como un fenómeno internacional, gracias a la relación entre los políticos reformistas y los movimientos laborales.

11. Hepple (1986), p. 282-284.

empresarios, la adopción de la jornada de 8 horas diarias y 48 horas semanales, la abolición del trabajo infantil, la imposición de limitaciones del trabajo de los jóvenes a fin de favorecer su formación física e intelectual, y el principio de que hombres y mujeres habían de recibir igual retribución por un mismo trabajo. En la práctica, la fundación de la OIT supuso la elaboración de un marco reglamentario laboral prioritario y homogéneo en los países occidentales, a pesar de que el grado de cumplimiento de las leyes laborales no siempre fuera coincidente, ya que dependía de los mecanismos que adoptasen los diferentes gobiernos para asegurar su seguimiento. Regulaciones que, por otro lado, se aplicaban en situaciones económicas, políticas y sociales diversas.

En España, las principales reivindicaciones obreras de este periodo se centraron en la reducción de la jornada laboral y en la mejora de los salarios. La respuesta de los legisladores se centró principalmente en la regulación del tiempo de trabajo. Dentro de una tendencia general en la mayor parte de los países occidentales, la especificidad española consistió en la intensidad y la brevedad temporal en la que tuvo lugar una considerable disminución de la jornada legal en el trabajo industrial.

Las disposiciones que afectaron a la duración de la jornada de trabajo en todos los colectivos de trabajadores se iniciaron en el siglo XX, con la Ley del 3 de marzo de 1904 acerca del descanso dominical<sup>12</sup>. Las demás normativas referentes a la jornada de trabajo que se sucedieron entre el año 1902 y 1918 afectaron puntualmente a determinados colectivos de trabajadores del sector industrial y de servicios: en 1902, se promulgó la jornada de 8 horas para los trabajadores de los establecimientos de la Hacienda Pública (Real Orden de 11 de marzo de 1902), ocho años más tarde, se dictó la jornada máxima de trabajo de 9 horas diarias en las minas (Ley del 27 de diciembre de 1910)<sup>13</sup>, mediante el Real Decreto

12. La Ley del 3 de marzo de 1904 afectó a los trabajos por cuenta ajena y aquellos por cuenta propia realizados tanto con publicidad, es decir, visibles en vía pública, como a los efectuados en fábricas, talleres, almacenes, tiendas, comercios fijos o ambulantes, minas, canteras, transportes, explotaciones de obras públicas, reparaciones, demoliciones, faenas agrícolas o forestales y, finalmente, establecimientos y servicios de las administraciones públicas. Los reglamentos de esta ley (Real Decreto de 19/8/1904 y RD 19/4/1905) establecían detalladamente las excepciones y las normas que debían regir para su cumplimiento. Se consideraban exentos de esta disposición los trabajos que no podían cerrarse atendiendo al interés público (transporte y comunicaciones), así como los trabajadores del servicio doméstico, de la ganadería y guarderías rurales, espectáculos públicos, trabajos profesionales, intelectuales o artísticos, bibliotecas, Museos, Academias, Casinos, Círculos, Billares y otros lugares recreativos, así como las sociedades obreras cooperativas de consumo, etc. El antecedente de esta Ley de 1904 se sitúa en la Real Orden de 26/3/1884, que dictaba la obligación de descansar los domingos para los trabajos realizados en Obras Públicas, por motivaciones de carácter religioso.

13. La mencionada ley diferenciaba las condiciones de los obreros que trabajaban a roza abierta de la de aquellos que desarrollaban tareas subterráneas. En el Real Decreto del 29 de febrero de 1912 se reglamentaba la Ley de 1910, en el sentido que la jornada de los mineros a roza abierta podía aumentar su promedio anual diario, en función de las condiciones solares. También se exceptuaban de esta normativa aquellos trabajos del exterior en oficios y talleres iguales a los de otras industrias, aunque estuvieran al servicio de las minas; los talleres de preparación mecánica de las sustancias mineras y las fábricas de beneficio (trabajos de monda, lavado, purificación y clasificación de minerales, hornos de calcificación y coquificación, talleres metalúrgicos, carga y descarga, etc.). La evo-

del 24 de agosto de 1913 se estableció la jornada máxima de 60 horas semanales en la industria textil y la Ley de julio de 1918 acordó el periodo de descanso de todo establecimiento comercial.

Pero la regulación más importante sobre la jornada de trabajo en España se formuló en el año 1919<sup>14</sup>. El Real Decreto del 3 de abril de 1919 estableció la jornada máxima legal de 48 horas semanales en todos los trabajos<sup>15</sup>. Por primera vez la legislación acerca del tiempo de trabajo pretendía incidir en el conjunto de trabajadores<sup>16</sup>. Los avances posteriores en la reducción del tiempo de trabajo serían más lentos y presentarían una incidencia parcial, como fue el caso de la Orden del 28 de agosto de 1931 sobre la jornada de 7 horas en el trabajo subterráneo en las explotaciones mineras carboníferas (que posteriormente, por el Decreto del 18 de junio de 1936, quedaría mermada a 40 horas semanales), y la Orden del 5 de marzo de 1936 sobre la jornada de trabajo en la industria metalúrgica que se estipuló en 44 horas semanales. Salvo una notable excepción: la Ley de 1 de julio de 1931 que significó la definitiva aplicación de la jornada de 8 horas en el sector primario<sup>17</sup>.

En la perspectiva del siglo XX, la evolución de la legislación laboral en España indica que la reducción de la jornada legal en el trabajo industrial mostró avances considerables durante el periodo analizado, en especial, durante la segunda década del siglo.

---

lución de la jornada de los mineros vizcaínos presentó una reducción significativa en la última década del siglo XIX. Si entre 1876-1890 la jornada fue de 12 horas, tras la huelga de este último año se rebajó a 10 horas. Escudero (1998), p. 218.

14. Para el caso de Estados Unidos, Whaples (1990) identifica los factores internos que contribuyeron a la promulgación de la jornada de 8 horas: la rápida expansión económica que permitió incrementar los salarios y diversificar la estructura del sector manufacturero, la reducción de la inmigración durante la guerra, el crecimiento de la organización sindical, el papel de las instituciones legislativas y el proceso de electrificación del sector manufacturero.

15. El precedente de la Ley de abril de 1919 se sitúa en el Real Decreto del 15 de marzo de 1919, que suponía la fijación de la jornada máxima de ocho horas para los oficios del ramo de la construcción.

16. En la práctica, las excepciones a la ley de la jornada de 8 horas o 48 horas semanales dejaban sin efecto a un amplio colectivo de los trabajadores españoles, de los cuales conviene destacar, por su representatividad, a la mayor parte de los trabajadores agrícolas (mozos internos y obreros eventuales, trabajadores de la huerta y la viticultura). Véase el Real Decreto del 21 de agosto de 1919 sobre Propuesta de industrias y profesiones que deban exceptuarse de la jornada máxima de ocho horas, la Real Orden del 10 de noviembre de 1919 que precisa el trabajo en horas extraordinarias, la Real Orden del 15 de enero de 1920 acerca de las excepciones a la jornada máxima legal y la Real Orden de 15 de enero de 1920 en la que se especifican las normas de aplicación de la jornada máxima legal.

17. Los trabajadores agrícolas eventuales tendrían que esperar hasta que la Ley del 1 de julio de 1931 promulgara las «Disposiciones especiales para la jornada de trabajo en la Agricultura, Ganadería, Industrias derivadas y trabajos con ellas relacionadas», en las cuales se permitiría ampliar la jornada legal de los trabajadores agrarios hasta 12 horas diarias, siempre que las horas de exceso sobre la jornada de ocho horas se considerarían como extraordinarias y se pagaran como tales.

## Aplicación de la jornada de trabajo en España en la industria textil

El impacto económico y social de la legislación depende del grado de cumplimiento de la normativa legal, de la cronología de aplicación y de la realidad productiva en que se inserta, así como de la experiencia de otros países competidores. Pueden diferenciarse dos nociones de jornada laboral: la reglamentaria o legal y la efectiva. Ambos niveles de análisis pueden no ser coincidentes, dado que están en función de la aplicación de las disposiciones legales y del ritmo de trabajo del sector o de la empresa en cuestión. En este sentido, cabe entender la jornada laboral legal, en caso de implantarse, como un máximo a conseguir. Esta distinción es especialmente oportuna en referencia a la industria textil, en la que el ritmo de producción no era siempre regular a lo largo del año<sup>18</sup>.

Como se ha mencionado, las principales resoluciones legales sobre la jornada máxima de trabajo en la industria textil se produjeron durante la segunda década del siglo XX. Nos referimos al RD de 24 de agosto de 1913 sobre la jornada máxima de trabajo y la remuneración a destajo en la industria textil, y el RD del 3 de abril de 1919 sobre la jornada máxima legal para todos los trabajos.

La disposición del año 1913 estipuló que el tiempo de trabajo en la industria textil no podía superar las 60 horas semanales (respetando los domingos y las fiestas de precepto), no pudiendo exceder el total anual de las 3.000 horas, lo que había de suponer el recorte de la jornada de 66-62 horas a 60 horas semanales. Otra aportación de esta regulación fue concretar los efectos de la reducción del tiempo de trabajo en las retribuciones obreras. Efectivamente, la ley también contemplaba un aumento salarial, ya que especificaba que *«la remuneración del trabajo á destajo se aumentará en el tanto por ciento correspondiente á la disminución de la jornada que este decreto establece, en relación con el actual»*<sup>19</sup>.

Las motivaciones de esta ley fueron explicadas por Santiago Alba, que argumentó que la reducción de la jornada obedecía a factores de índole interna, concretamente, a las reclamaciones obreras manifestadas en una huelga masiva definida como *«una de las mayores y más trascendentales en España del siglo que corre»*. En efecto, el Real Decreto de 1913 estuvo precedido por la huelga textil en verano del mismo año, de amplio seguimiento en Cataluña<sup>20</sup>. Por otro lado, la nueva nor-

18. La irregularidad en el ritmo de trabajo a lo largo del año afectaba especialmente a la industria lanera y a la industria del género de punto. Aún así, también en la industria algodonera, durante la segunda década del siglo XX, seguían dándose ejemplos de discontinuidad laboral durante el año, especialmente en las fábricas de los márgenes fluviales. De hecho, en las hilaturas algodoneras catalanas que utilizaban energía hidromecánica las jornadas eran superiores y la irregularidad en el ritmo de trabajo más acusada. En estas hilaturas algodoneras, la actividad fabril se reducía notablemente durante el verano cuando el caudal de los ríos disminuía. Véase, Instituto de Reformas Sociales (1914).

19. *La legislación Social en...* (1987), p. 92.

20. Balcells (1974), p. 21.



**CUADRO 1**  
**LA JORNADA DE TRABAJO OFICIAL EN LA INDUSTRIA TEXTIL**  
**EN EL AÑO 1913 (HORAS)**

	Jornada semanal
EUA	55
Gran Bretaña	55,5
Alemania	58
Francia	60
Italia	63-66
España	66

Fuente: Los datos proceden del Museo Social (Archivo Histórico de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona, documento 1049/56: «Carta del Museo Social al President de la COIB», 6/8/1913). La información española del mismo año procede de Soto Carmona (1989), p. 606, que la obtiene a partir de la inspección realizada por el Instituto de Reformas Sociales. Finalmente, los datos de Estados Unidos hacen referencia al conjunto de los trabajadores industriales, véase «Informe de esta Cámara sobre... (1926)», p. 168. La información original referente a Francia, Italia y España está expresada en términos de jornada diaria, por lo cual se ha tenido en cuenta que se trabajaban seis días durante la semana.

mativa se justificaba también por causas externas, y respondía a la necesidad de equiparar la legislación española a la situación de otros países europeos, atendiendo a los compromisos internacionales contraídos por España en esta materia. Como telón de fondo había la aceptación implícita del fracaso de las distintas normativas españolas anteriores para limitar la jornada de trabajo de las mujeres y de los adolescentes<sup>21</sup>. Según el mismo Ministro de Gobernación, era necesario perseverar en esta línea para conseguir el cumplimiento normativo que regía el panorama internacional desde 1890; aún más, cuando España se proponía en breve adherirse a la Conferencia diplomática de Berna, a fin de preparar un acuerdo internacional limitando a diez horas la jornada de trabajo de las mujeres y de los adolescentes<sup>22</sup>.

El establecimiento normativo de la jornada de 10 horas llegaba a España tardíamente en relación con otros países occidentales (como Gran Bretaña, Estados Unidos, Alemania y Francia). En Francia, después de las disposiciones de 1900 y 1902, la ley del 1 de abril de 1904 había reducido a diez las horas de trabajo para los obreros de ambos sexos que trabajasen en un mismo taller; en Alemania, la jornada de las obreras no excedía las diez horas, y el mismo límite se fijaba en

21. La legislación laboral precedente en relación con las condiciones de trabajo de mujeres y niños es amplia. Para consultar las distintas normativas al respecto, véase Ley de 26 de julio de 1878 (Trabajos peligrosos para los niños), Ley de 13 de marzo de 1900 (Condiciones del trabajo de las mujeres y los niños), Real Decreto de 26 de junio de 1902 (Jornada de trabajo de mujeres y niños), Real Decreto del 25 de enero de 1908 (Industrias y trabajos que se prohíben total o parcialmente a los niños y a las mujeres menores de edad), Real Decreto de 18 de noviembre de 1908 (Trabajo a bordo de los menores de catorce años), Ley de 27 de febrero de 1912 (Obligación de tener dispuesto un asiento para las mujeres empleadas) y Ley del 11 de julio de 1912 (Prohibición del trabajo nocturno de las mujeres en talleres y fábricas).

22. Según afirmaba el ministro de Gobernación, esta necesidad respondía a que *una gran parte de los obreros textiles pertenecen al sexo femenino y la limitación de la jornada de trabajo para las mujeres arranca nada menos que de la Conferencia de Berlín de 1890*.



la legislación inglesa<sup>23</sup>. De hecho, en el año 1913, en el momento que se estableció la nueva jornada máxima de trabajo en la industria textil española, España e Italia eran los países occidentales que presentaban una jornada en la industria textil más prolongada.

En términos generales, la iniciativa reguladora apareció como un éxito obrero. Pero lo cierto es que su potencial efecto había de ser desigual geográficamente, ya que la situación horaria de partida también lo era, lo que conllevó una diversa reacción obrera. Las diferencias de jornada entre localidades respondían, a su vez, a la existencia previa de acuerdos sobre esta materia entre patronal y sindicatos a escala municipal<sup>24</sup>.

*«La gran huelga de 1913 decepcionó a buena parte de los obreros de Barcelona y del sector de géneros de punto, cuya situación varió poco, porque ya antes trabajaban en condiciones mejores que el resto de los obreros de la industria textil de Cataluña, pero, en cambio, las mejoras conseguidas satisficieron a los trabajadores del resto del Principado»<sup>25</sup>.*

Otra cuestión fundamental para el análisis es concretar, en la medida de lo posible, si esta jornada legal llegó a aplicarse masivamente en los horarios de trabajo reglamentados por las empresas con anterioridad a la ley de 1919; especialmente, si tenemos en cuenta la distancia constatada en otros casos entre la legislación laboral y la práctica<sup>26</sup>. Casi un año después de la promulgación del Real Decreto, en junio de 1914, el Instituto de Reformas Sociales encomendó a los inspectores de trabajo un cuestionario acerca de los efectos producidos por dicha disposición. Las respuestas remitidas al IRS muestran que el grado de cumplimiento fue desigual, lo que se constata también dentro de Cataluña:

*«En la zona Norte de la provincia de Barcelona se cumple casi por completo el Real decreto, sobre todo en lo que hace referencia al horario, con ligeras modificaciones que no afectan al total de tres mil horas anuales; esto sucede en las fábricas de esta zona de la capital y en las de Sabadell, Mataró, Tarrasa, Badalona y Granollers; en las situadas en la montaña, las transgresiones son más frecuentes, alegando la necesidad de recuperar las horas perdidas por efecto de las condiciones de la localidad, distancia a los centros de aprovisionamiento de carbón y primeras materias, y venta, paros por deficiencias en la fuerza motriz de los ríos, etc. (...) En las fábricas enclavadas en la zona Sur de Barcelona no se cumple, en general, el Real Decreto, a excepción de la establecida en la Colonia Güell, de Santa Coloma de Cervelló, que constituye un verdadero modelo»<sup>27</sup>.*

23. *La Legislación Social en...* (1987), p. 91.

24. Si hasta el 28 de julio de 1911 en la industria lanera sabadellense se trabajaban 65 horas semanales, a partir de esta fecha el convenio firmado entre la Unión Industrial y la Federación Obrera Local redujo en tres horas el horario laboral semanal, que se compensó con la supresión de algunas fiestas intersemanales. Deu (1987), p. 45.

25. Balcells, *op. cit.*, p. 29.

26. Para el caso del trabajo infantil, véase Borrás (1999). Sobre la falta de cumplimiento de la legislación laboral y la elevada presencia de mujeres en la industria textil, véase Soto (1989), p. 593-623.

27. Instituto de Reformas Sociales (1915) p. 10-11.

Las reacciones empresariales contrarias a la ley de 1913 se reiteraron durante años. Todavía en el año 1916 la cuestión estaba pendiente, como lo pone de relieve el hecho de que el presidente del Fomento y su Junta Directiva pidieran al Gobierno que retirase el proyecto de ley, que estaba en proceso de trámite en el Senado<sup>28</sup>. Probablemente estas actitudes patronales contribuyeron a paralizar la aprobación del reglamento del RD de 1913, que había de especificar los mecanismos de aplicación. En este sentido cabe considerar que los años de la Gran Guerra no fueron los más idóneos para emprender una reducción de jornada, debido al aumento de la demanda exterior que experimentaba la industria textil española. Los pedidos extranjeros de artículos textiles tenían que servirse con cierta premura, lo que favoreció una ampliación de la jornada de trabajo reglamentaria durante el transcurso de la guerra<sup>29</sup>.

En el año 1919, tan sólo seis años después de aprobarse la jornada de 60 horas semanales en la industria textil, el gobierno español promulgó por RD la jornada de 48 horas semanales u 8 horas diarias para los trabajadores industriales. En su formulación ya se admitía que en el reglamento final de su aplicación se estudiarían las excepciones oportunas, ya que:

*«existiendo industrias cuya organización integral ha de hallarse coordinada con la de sus semejantes en el Extranjero, sino han de verse colocadas en condición de inferioridad y en trance de ruina y de muerte, deben constituirse aquellos órganos adecuados para el estudio de los casos de excepción»<sup>30</sup>.*

Las disposiciones adicionales que regularon la aplicación de la jornada de ocho horas también preveían que el recorte de la jornada no comportaría consecuencias negativas en las retribuciones obreras. Así pues, según la Real Orden de 1920 se especificaba que *«la reducción de la jornada no podrá ser causa determinante de una disminución correlativa de los salarios y las remuneraciones»<sup>31</sup>*. En la práctica, la RO de 15 de enero de 1920 especificaría las excepciones a la jornada máxima legal, entre las cuales constaban, entre otras, las fábricas textiles que utilizaban normalmente la energía hidráulica directa o como generadora de electricidad<sup>32</sup>.

28. Bengoechea (1991), vol. 1, p. 283, nota 87.

29. Sobre el efecto de la Primera Guerra Mundial en la intensificación del trabajo en la industria sabadellense, véase Casals (1981).

30. RD 3/abril/1919 *La Legislación Social...*, *op. cit.*, p. 109.

31. Ello obligó previamente a definir (y autorizar) las horas extraordinarias como aquellas realizadas *«en caso de necesidad, pero sólo de un modo transitorio y hasta tanto que se dicten disposiciones especiales sobre la materia, y con la condición expresa de pagar aparte, con el recargo que convenga entre obreros y patronos y todas las horas que excedan de la jornada legal»*. *Ibidem*.

32. En estas empresas, a cambio de renunciar a la recuperación de las horas perdidas por razón de sequía o riada, podía incrementarse la jornada semanal hasta 70 horas semanales, siempre que las horas extras se pagaran separadamente y que las horas aumentadas por este concepto no fueran superiores a 3 semanales. Por tanto, en estas fábricas la jornada laboral semanal máxima en la industria textil se establecería entre 48 y 51 horas. *Ibidem*.

**CUADRO 2**  
DISTRIBUCIÓN DE LOS TRABAJADORES EN FUNCIÓN DE LA  
DURACIÓN HABITUAL DE LA JORNADA SEMANAL

Año	42 h	48 h	54 h	60 h	66 h	Total
1914	—	14,7	11,0	69,3	5,0	100
1920	3,2	86,0	6,0	4,3	0,5	100
1925	2,9	94,3	1,3	1,5	—	100
1930	—	97,7	1,3	1,0	—	100

Fuente: Reelaboración a partir de los datos de Soto (1989), p. 613.

Con todo, en esta ocasión no cabe duda que la iniciativa española había sido precoz. Antes de que se realizara la Conferencia Internacional de Trabajo en Washington el 29 de octubre de 1919, donde se adoptó el principio de la jornada de ocho horas diarias y 48 horas semanales, mientras en Inglaterra y Francia la cuestión se encontraba aún en fase de estudio y deliberación, en España se aprobó un recorte sin precedentes de la jornada laboral. De esta manera, España estableció la jornada de 8 horas antes de que fuera adoptada por la OIT, a pesar de que la ratificación española del convenio de la OIT llegara posteriormente<sup>33</sup>. Sin duda, la conflictividad obrera de las zonas industriales no fue ajena a esta medida, por su propia intensidad y porque operaba en el contexto de la crisis política del Estado de la Restauración, que buscaba en la vía reformista una salida que no replanteara su estructura de funcionamiento. El desacuerdo frontal de la patronal se articuló en cambios en su sistema de organización, mediante la creación de sindicatos de clase y en potenciar otros mecanismos de presión (el *lock-out* patronal del 19 de octubre de 1919 paralizó durante tres meses las fábricas barcelonesas, y buena parte de las catalanas)<sup>34</sup>.

La estadística publicada por el Ministerio de Trabajo y Previsión aporta información en este sentido. Estos datos agregados son el resultado de la recopilación de las encuestas efectuadas a las empresas públicas y a las grandes empresas del sector privado localizadas en municipios de más de 20.000 habitantes entre 1914 y 1930. El modelo de cuestionario distribuido se centraba principalmente en las remuneraciones medias por sexo y categoría profesional, mientras que la información referente a la jornada laboral era sucinta, y se concretaba en demandar las horas semanales ordinarias de trabajo lo cual, a mi entender, equivalía a la jornada reglamentada por cada empresa, que frecuentemente se exhibía en la entrada del establecimiento fabril. Estos datos, a pesar de no ser equivalentes a la jornada efectiva real, aportan una información interesante<sup>35</sup>.

33. Decreto del 1 de mayo de 1931. Ratificación del Convenio de la OIT sobre la jornada máxima de trabajo.

34. Bengoechea (1998).

35. Ministerio de Trabajo y Previsión (1931).

Según el cuadro 2, la legislación en materia de tiempo de trabajo en la industria fue aplicada a las jornadas reglamentadas por las grandes empresas con rapidez. Mientras en el año 1914 el 74% de la población obrera trabajaba jornadas semanales de 60 horas o más, en el año 1920 el 86% de los trabajadores industriales presentaban jornadas de 48 horas semanales. En seis años los trabajadores de la gran industria española habían reducido del orden de 12 horas su jornada semanal reglamentada, lo que significó un recorte del 20% de la jornada legislada en el año 1913.

El acatamiento de la nueva normativa fue especialmente masivo en la zona de Barcelona, precisamente en las poblaciones de mayor actividad industrial y en las grandes empresas. El régimen de inspección no actuó como principal garantía en el cumplimiento de la ley, *«dada la idiosincrasia del carácter nacional, tales inspecciones han podido hallarse al servicio de las necesidades políticas locales siempre en íntima relación con los intereses económicos»*<sup>36</sup>. En cambio, sí que existieron otros factores que favorecieron el seguimiento de la aplicación de la ley: en primer lugar, el papel de las organizaciones obreras que vigilaron por la puesta en marcha de la que era considerada una reivindicación propia y, en segundo lugar, la propia dinámica productiva. La crisis posbélica que incidió en algunos sectores industriales, como el textil, permitió que la reducción de la jornada de trabajo ordinaria no generase problemas con las necesidades de mantener el ritmo de producción.

Las tensiones más graves derivaron de que la reducción del tiempo de trabajo suponía un incremento de los salarios, como puso de relieve la oposición de la patronal. Las razones eran claras: en primer lugar, se encarecía el coste salarial de una industria intensiva en trabajo y, además, restringía notablemente la posibilidad de acoplar un ritmo de trabajo discontinuo a las necesidades de producción. Los empresarios textiles combatieron abiertamente las disposiciones que alterasen el libre funcionamiento del mercado de trabajo y, en especial, su flexibilidad, pues cabe considerar que, en coyunturas expansivas, la ley de 1919 equivalía a establecer un salario mínimo<sup>37</sup>. La aplicación de la nueva normativa había de ser especialmente dificultosa para la pequeña y mediana empresa aunque, probablemente, éstas hacían una interpretación más laxa de la legislación.

Siete años después de su aplicación, la Cámara de Industria de Barcelona hacía un balance negativo. La jornada de ocho horas había supuesto el aumento del coste de todos los productos, lo cual había comportado el encarecimiento de la vida. Para frenar el creciente malestar de los fabricantes se solicitaba:

*«respetar la libertad de los contratos colectivos establecidos por entidades solventes y legalmente constituidas, dentro de las limitaciones prudenciales, dotando a dichos contratos de toda*

36. «Informe de esta Cámara sobre...» (1926), año x, núm. 111, p. 171.

37. En este sentido, es necesario recordar que en 1919 el Sindicato Minero de la UGT logró imponer a la patronal un jornal mínimo. Escudero (1998), p. 223-224.

*la eficacia necesaria de obligar a terceros estableciéndose, mediante los mismos, el verdadero Estatuto o Ley del Trabajo, ya que serán las necesidades del país las que establezcan sus pactos respondiendo, por tanto, a las circunstancias imperantes»<sup>38</sup>.*

Pero la adaptación de la jornada a las necesidades de cada sector o empresa en cuestión equivalía, en la práctica, a pedir su abolición. En el caso de la industria textil, se especificaba la necesidad de mantener, dentro de la jornada legal, dos turnos de trabajo.

La preocupación de los empresarios de la industria textil por eludir la rigidez de la normativa del tiempo de trabajo fue una constante durante el periodo de entreguerras. Las respuestas empresariales que se desarrollaron buscaban soluciones a fin de adecuar una irregular demanda de trabajo con la nueva situación normativa, en el sentido de intentar minimizar el encarecimiento del coste del trabajo y la rigidez de la jornada legal.

Las distintas estrategias ocupacionales llevadas a cabo por los empresarios de la industria del género de punto son elocuentes en este sentido; estaban en función de la dinámica productiva, pero también respondían a las características intrínsecas de funcionamiento del propio subsector, en el cual se mantuvo la irregularidad en el ritmo de trabajo. En coyunturas expansivas, el caso de la industria de géneros de punto de Mataró muestra que el cumplimiento de la jornada laboral de 48 horas semanales fue acompañada, en algunos casos, de convenios entre empresarios y trabajadores para ampliar temporalmente la jornada y regular las horas extraordinarias<sup>39</sup>.

Pero había otros mecanismos tradicionales que también aportaban flexibilidad laboral y que formaban parte de las tácticas de contratación laboral de los empresarios durante el periodo de entreguerras, como el recurso al trabajo a domicilio. En las localidades litorales donde se concentraba la producción calcetera (Calella, Arenys de Mar) estaba difundido el recurso a la subcontratación externa domiciliaria en determinadas fases del ciclo de producción relacionadas con la confección de medias y calcetines<sup>40</sup>. El trabajo domiciliario permitía acoplar las fluctuaciones de la demanda productiva sobre la base de una oferta de trabajo flexible (de reglamentación más tardía), así como externalizar los costes de

38. «Informe de esta Cámara sobre...» (1926), p. 173.

39. «*Encontrándonos en un exceso de trabajo en las Secciones de Máquinas de Coser y Reseguir, que únicamente podemos dar cumplimiento disponiendo de horas extraordinarias, los abajo firmantes, obreras y gerente de la casa 'Manufacturas Ribas y Julia SA', Fábrica de Géneros de Punto, de común acuerdo pactan: Que, desde el día de la fecha, y en virtud de las disposiciones de la RO de fecha 10 de Noviembre de 1919, ampliarán una hora diaria la jornada de trabajo en dichas Secciones, en concepto de extraordinarias durante el determinado tiempo de doscientos días*». Archivo Histórico Municipal de Mataró. Gobernación, legajo 1043, 1922. Carta del 13 de mayo de 1922 de la empresa Manufacturas Ribas y Juliá SA a la autoridad competente. Hay diversos ejemplos de convenios en el mismo sentido durante la década de los años veinte.

40. Véase IRS (1914).

instalación y de mantenimiento de la maquinaria, evitando así los problemas derivados de la sobrecapacidad productiva temporal o estructural<sup>41</sup>.

El caso de la industria del género de punto nos ilustra la diversidad de estrategias laborales a las que recurrieron los empresarios para flexibilizar la contratación de trabajo. Ello responde a que el recorte de la jornada de trabajo en la industria textil tuvo efectos en la dinámica productiva, en función de la coyuntura y del ritmo de introducción de innovaciones técnicas. La diversidad de situaciones con que se enfrentaban los diversos subsectores textiles en relación con la dinámica del mercado y su respectivo nivel tecnológico imposibilitaban adoptar una estrategia única y conjunta.

Frente a coyunturas expansivas las reacciones empresariales fueron diversas. En aquellas fases de la producción en las cuales los cambios tecnológicos no adquirieron suficiente entidad, la reducción del tiempo de trabajo conllevó dos tipos de estrategias distintas. Un primer recurso fue el uso intensivo de la capacidad productiva instalada a partir de introducir dos turnos de trabajo y/o bien emplear horas extraordinarias en determinadas coyunturas<sup>42</sup>. Otra solución fue la ampliación y renovación de la capacidad productiva, con la instalación de mayor equipo productivo. La primera estrategia fue utilizada especialmente en la fase de la hilatura algodonera y lanera, así como en el sector del género de punto. Por contra, en la fase del tisaje corriente se requirió un aumento de la maquinaria, como evidencia el destacado incremento de la instalación de telares comunes en la industria algodonera, que no se correspondió con la evolución productiva<sup>43</sup>. La ampliación de la maquinaria en la fase de tisaje se relaciona también con los cambios en la organización del trabajo que experimentó la industria algodonera durante estos años. Durante la década de los años veinte culminó en determinadas empresas algodoneras la introducción del sistema de trabajo a la inglesa, que se tradujo en una

41. Esta práctica también era muy extendida en otros sectores industriales, como el calzado, Escartín (2003). La regulación del trabajo a domicilio data del Real Decreto Ley de 26 de julio de 1926, el cual tenía por objetivo equiparar la retribución del trabajo domiciliario al de los obreros fabriles de las mismas tareas. Es difícil conocer el impacto de la aplicación de la normativa, ya que multitud de ámbitos donde se efectuaba el trabajo doméstico y la contratación personalizada entre patrones y obreros había de obstaculizarlo notablemente. Con todo, situados en el supuesto más favorable que implicara una tendencia hacia la homogeneidad salarial entre trabajadoras domiciliarias y fabriles, el elemento fundamental de estas trabajadoras domésticas seguía siendo la irregularidad en el tiempo de trabajo. Por lo tanto, el elemento más débil de sus condiciones laborales, concretamente la flexibilidad, probablemente permaneció inalterable.

42. Cabe considerar que la introducción de dos turnos de trabajo estuvo también relacionada con la desaparición del trabajo nocturno de las trabajadoras. Efectivamente, el caso de la empresa algodonera Vda. de J. Tolrá es elocuente. De 1894 a 1922 en las fábricas se realizó las jornadas diurna y nocturna, a partir de 1923 y hasta 1936 la jornada se organizó en dos turnos de trabajo.

43. Según la Estadística administrativa de la Contribución Industrial y de Comercio, el número de telares mecánicos instalados en España se dobló entre 1918 y 1920, pasando de 42.597 a 85.856 unidades. Esta evolución de la maquinaria no se corresponde con las estimaciones existentes de evolución de la producción textil algodonera realizadas por Carreras Odriozola (1990) y Maluquer de Motes (1994), que apuntan a una tendencia expansiva más moderada.

intensificación de los ritmos de trabajo, por la cual cada tejedor/a pasó a tener a cargo un número de telares superior (de 2 telares por operario a 3 o 4 máquinas por tejedor)<sup>44</sup>.

En ciclos recesivos de la demanda se recurrió a otras vías para potenciar una mayor flexibilidad laboral: la sobrecapacidad productiva sería atenuada con la subcontratación externa en determinadas fases del ciclo productivo<sup>45</sup>. Estas prácticas fueron mantenidas hasta la creación del Comité de Regulación de la Industria Textil Algodonera (Real Decreto de 9 de julio de 1926), que se planteó como uno de sus objetivos prioritarios llevar a cabo una política activa a fin de racionalizar la sobrecapacidad productiva instalada en la industria textil algodonera.

Paralelamente a lo que sucedió en España, en buena parte de los países occidentales no sólo la reducción de la jornada laboral fue más lenta, sino que el grado de cumplimiento de la jornada de 8 horas fue, al parecer, más dudoso. Formalmente, la legislación de la jornada de 48 horas semanales se promulgó en el año 1919 en Francia e Inglaterra, y en 1923 en Italia y Alemania. La principal preocupación entre los diferentes gobiernos era que la nueva jornada no se aplicara de forma global, lo cual afectaría negativamente la competitividad exterior de aquéllos que hubieran realizado un seguimiento más amplio, en beneficio de terceros. En este sentido se manifestaba la Cámara de Comercio de Barcelona al hacer una valoración de la nueva normativa:

*« (...) todos los Estados han apreciado la jornada de ocho horas como algo que puede perjudicarles económicamente, y por ello no quieren aceptar tal perjuicio si no es con la garantía de que todos los Estados rivales suyos aceptarán la misma condición peyorativa»<sup>46</sup>*

En el año 1926 las principales potencias europeas no habían ratificado la Convención. Francia e Italia se mostraban recelosas de las amplias excepciones y derogaciones de la jornada de ocho horas impuestas por la legislación alemana en 1923.

Las informaciones disponibles indican que la reducción de la jornada legal de trabajo en la industria textil española se aplicó de forma intensa y breve, ya que si bien en 1913 era uno de los países occidentales de jornada más dilatada, la aplicación de la jornada de 48 horas fue más rápida que en otros países de su

44. Enrech (2000) ha corroborado esta tendencia para las empresas especializadas en tejidos de calidad baja (tejidos corrientes y panas), como la España Industrial, entre otras.

45. Algunos trabajos recientes sobre la industria de la hilatura algodonera inglesa durante el periodo de entreguerras ponen de manifiesto que la sobrecapacidad productiva fue aparejada del recurso a la contratación de jornadas reducidas de trabajo. La falta de datos globales sobre la jornada efectiva en la industria textil catalana no permiten conocer si esta práctica también fue utilizada en el caso catalán. Véase Bowden y Higgins (1998).

46. «Informe de esta Cámara sobre...», *op. cit.*, p. 166.



entorno. Así pues, la jornada legal reglamentada se asumió en los horarios reglamentados por las fábricas textiles. No obstante, cabe preguntarse hasta qué punto la jornada reglamentada era equivalente a la jornada efectiva.

### **La evolución de la jornada efectiva**

Los referentes legislativos nos han permitido captar la tendencia básica de la jornada legal de trabajo textil en España. Pasemos ahora a analizar su evolución real. La ausencia de información agregada nos obliga a utilizar datos empresariales como única forma de conocer su trayectoria. En efecto, los datos que se aportan han sido obtenidos de la principal industria española de géneros de punto del momento: la empresa Viuda de Cayetano Marfá de Mataró, que ocupaba en 1935 a 842 trabajadores. Esta documentación es interesante, ya que las nóminas de esta empresa especifican de manera conjunta las retribuciones y las horas trabajadas por cada uno de sus operarios, lo que permite disponer de una fuente primaria excepcional sobre la evolución de la jornada efectiva<sup>47</sup>. El contrapunto comparativo son los datos de jornada efectiva que se disponen para la industria italiana y francesa.

El contraste entre la evolución de la jornada semanal efectiva en la empresa Marfá y la jornada legislada nos aporta algunas informaciones de interés. El gráfico 1 muestra que la jornada legal y la jornada efectiva no fueron idénticas, por lo que no se puede deducir de forma automática el nivel de la jornada efectiva de su referente legislativo. En relación con su evolución en el tiempo, la disminución de la jornada efectiva se aplicó de forma más regular y con mayor intensidad de lo que indica la jornada legal. Su evolución fue más progresiva y variable en el tiempo, y no aconteció de forma brusca a partir de los cambios normativos. Al contrario, estuvo principalmente sujeta a las variaciones productivas de la empresa o sector.

Del análisis de las nóminas se deduce que mientras las fábricas estaban regidas por unos horarios establecidos que se situaban en torno al cómputo legal, estas jornadas no afectaban por igual a todos los trabajadores. El trabajo textil era segmentado y dual: mientras la jornada reglamentaria y legal regía para el personal estable que cobraba por semanas (técnicos, encargados, personal de mantenimiento y vigilancia), los obreros (básicamente mujeres) cobraban en función del tiempo trabajado o el producto realizado<sup>48</sup>. La duración de la jornada efectiva obrera era oscilante a lo largo del año, a pesar que la media se situase por deba-

47. Los obreros de la industria algodonera y lanera en Cataluña cobraban a jornal y/o a destajo, por lo que no era habitual la retribución en función de las horas trabajadas; razón por la que no consta en la mayoría de las nóminas la jornada efectiva por operario.

48. En el año 1935 el personal estable de la fábrica Marfá suponía un 15 % de la plantilla, mientras el resto de los trabajadores eran obreros y obreras. Llonch (1998a).

## GRÁFICO 1

### EVOLUCIÓN DE LA JORNADA SEMANAL LEGAL Y EFECTIVA (HORAS)



Fuente: Elaboración propia a partir de las nóminas de la empresa Vda. C. de Marfá (Museo-Archivo de Santa María de Mataró, «Fons Marfá»). Véase apéndice anexo 3.

jo del cómputo legal. De esta manera, las trabajadoras constituían un auténtico ejército de reserva, que el empresario adecuaba a las necesidades productivas, distintas en función de las tareas. Los empresarios textiles eran conscientes de la temporalidad oscilante a la que estaba sujeto el trabajo en las fábricas. Su denuncia en contra del recorte de la jornada legal, entre otros factores, respondía a la voluntad de mantener la flexibilidad de recursos humanos cuando la producción de temporada intensificaba el ritmo de trabajo<sup>49</sup>.

Además, durante casi medio siglo, la jornada real media de los trabajadores de la empresa Marfá fue inferior a la jornada legal establecida. La misma interpretación puede deducirse de la evolución de las jornadas diarias trabajadas en la industria italiana. A pesar de que la legislación italiana reguló en 1923 la jornada de 48 horas, que estuvo legalmente vigente hasta la nueva disposición de 1934 que introdujo la jornada de 40 horas semanales, entre 1923 y 1934 las jornadas efectivas de la industria italiana se mantuvieron invariablemente por debajo del cómputo legal.

49. Es ilustrativo que en 1922, cuando se plantea por parte del Arte Fabril el tema de las horas extras, los obreros declaren su negativa a trabajar horas extraordinarias mientras el patrón no asegurase el trabajo a lo largo del año. *Mataró* (28/02/1922), núm. 434, pág. 3. En la industria lanera la temporalidad del trabajo durante el año era manifiesta: la intensificación del trabajo por temporadas cuando era preciso atender los pedidos con premura contrastaba con los periodos de realización del muestrario (las banderas), cuando se reducía notablemente el ritmo de actividad.

## GRÁFICO 2

### EVOLUCIÓN DE LA JORNADA EFECTIVA DIARIA (HORAS)



Fuente: Los datos italianos proceden de V. Zamagni (1976) y M. Llonch (1998a).

Otra cuestión fundamental es si la reducción de la jornada real en la industria textil española fue superior a la experimentada en otros países. Las recientes estimaciones realizadas para el caso francés parecen abundar en este sentido. El total de horas trabajadas en la industria francesa pasó de 2.573 horas anuales en el año 1913 a 2.122 horas en 1921 y 2.016 horas en 1931<sup>50</sup>. En el caso de la industria española del género de punto la tendencia muestra una disminución doblemente intensa, pasando de 2.922 horas anuales en 1913 a 2.331 horas en 1921 y 1.956 en 1930.

Lógicamente, la tendencia descendente de la jornada efectiva a medio plazo estuvo sujeta a marcadas fluctuaciones, afectadas por la propia coyuntura económica y los avatares bélicos, lo que significó que un recorte del tiempo trabajado no siempre fue sinónimo de una mejora del beneficio social, como sucedió durante la crisis económica de los años treinta, periodo en que todas las series muestran una aceleración del recorte de la jornada de trabajo.

Así pues, los datos disponibles parecen indicar que la jornada efectiva en la industria textil catalana fue significativamente inferior a la jornada legal. Además, la reducción de la jornada efectiva del trabajo industrial tuvo lugar con superior celeridad a la experimentada por otros países de su entorno, como también apunta la trayectoria de la jornada legal. Con todo, es preciso esperar que

50. Marchand y Thélot (1991).

nuevas investigaciones sobre la dinámica de la jornada efectiva industrial en España permitan validar o refutar esta hipótesis de manera concluyente.

### **Las mejoras salariales de los trabajadores textiles**

Hasta la fecha contábamos con algunas series salariales efectuadas a partir de fuentes empresariales, que cubren parcialmente el periodo temporal que nos ocupa. Concretamente, para la industria algodonera, las series elaboradas por E. Camps, J. Maluquer, R. Nicolau, P. Puig y R. Soler, y para la industria lanera, la serie de E. Deu y P. Puig<sup>51</sup>. Este trabajo presenta en el anexo dos nuevas series que han sido realizadas en base a las empresas de Viuda de José Tolrá (de Castellar del Vallés) y de Viuda de Cayetano Marfá (de Mataró) que, por su tamaño, pueden considerarse representativas del subsector algodonero y del género de punto respectivamente.

La validación de las series presentadas con la información existente muestra, a grandes rasgos, un comportamiento similar de la dinámica del salario real de los trabajadores textiles en la industria algodonera, lo que corrobora el grado de integración del mercado de trabajo catalán<sup>52</sup>.

El salario real de la empresa algodonera Tolrá entre 1891 y 1913 mostró un leve aumento de las retribuciones (del orden del 3,9%) y su comportamiento tendencial fue semejante al experimentado en la España Industrial de Barcelona, pese a que sus variaciones fueron de menor intensidad. La mejora salarial de 1891 a 1896 fue seguida por un leve retroceso que presentó su cota mínima en el año 1906, momento a partir del cual se inició una rápida recuperación que culminó el año 1913 con la superación del nivel de partida. En contraste, la serie salarial de la industria de géneros de punto Viuda de Cayetano Marfá evidencia una tendencia más expansiva de las retribuciones obreras de este subsector textil (del orden del 42% entre 1891 y 1913), pese a que los avances se concentraron entre 1909 y 1913.

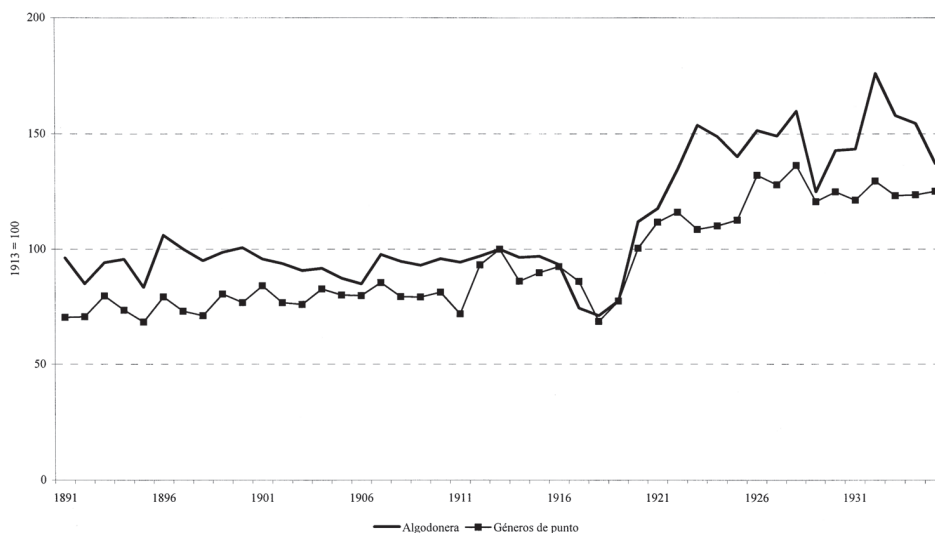
El ciclo de la Primera Guerra Mundial conllevó una pérdida significativa de la capacidad de compra de los trabajadores textiles, dado que los salarios nominales se rezagaron ante el rápido avance de los precios. El nivel más crítico se alcanzó en el año 1918, afectando con mayor intensidad a los obreros de la industria algodonera y de géneros de punto en relación con los de la industria lanera. El fin de la guerra abrió paso a una fase muy expansiva del salario real, especialmente entre 1919 y 1920 (del orden del 56,9% en la empresa algodonera

51. Nicolau (1983), Maluquer (1989), Camps (1995), Soler (1997) y Puig (1993). Con relación a la industria lanera, véase Deu (1987) (1990) y Puig (1993).

52. La comparación de las series presentadas con las existentes se ha realizado en términos reales, en base a utilizar el mismo deflactor para todas las series.

### GRÁFICO 3

EVOLUCIÓN DEL SALARIO SEMANA REAL  
EN LA INDUSTRIA TEXTIL CATALANA, 1891-1935. (1913 = 100)



Fuente: Para la industria algodonera se presenta la serie realizada para el empresa Vda. J. Tolrá y para la industria de géneros de punto, Vda. de C. Marfà. Véase notas metodológicas y anexos 1 y 2.

Tolrá y del 31,7% en la empresa de géneros de punto Marfà). Temporalmente, los avances más destacados en la capacidad adquisitiva de los obreros textiles coincidieron con una fuerte reducción de la jornada de trabajo reglamentada en el marco de un periodo de elevada conflictividad obrera.

Las mejoras retributivas tuvieron continuidad hasta 1926, momento en que se inició un periodo de estabilización que se mantuvo hasta la Segunda República, a excepción de la brusca involución del año 1929. Por consiguiente, el ritmo de incremento salarial se ralentizó durante la década de los años veinte, pero siguieron registrándose aumentos superiores a los de las décadas anteriores. Además, si tenemos en cuenta que las mejoras salariales fueron acumulativas, cabe considerar el periodo que va de 1918 a 1922 como el de mayor incremento salarial de los trabajadores textiles durante el primer tercio del siglo XX. Posteriormente, el freno a los avances salariales respondió a la dificultad de seguir acumulando incrementos.

La trayectoria del salario semanal durante la Segunda República, y contra lo que podría suponerse, no muestra una tendencia expansiva después de 1932. Según las series salariales disponibles para la industria textil del periodo, de 1930 a 1935 el salario real pasó de un nivel 100 a 95,5. Durante estos años, sólo en 1932 y 1933 se habría superado levemente el nivel de 1930. Estas informaciones

nuevas investigaciones sobre la dinámica de la jornada efectiva industrial en España permitan validar o refutar esta hipótesis de manera concluyente.

### **Las mejoras salariales de los trabajadores textiles**

Hasta la fecha contábamos con algunas series salariales efectuadas a partir de fuentes empresariales, que cubren parcialmente el periodo temporal que nos ocupa. Concretamente, para la industria algodonera, las series elaboradas por E. Camps, J. Maluquer, R. Nicolau, P. Puig y R. Soler, y para la industria lanera, la serie de E. Deu y P. Puig<sup>51</sup>. Este trabajo presenta en el anexo dos nuevas series que han sido realizadas en base a las empresas de Viuda de José Tolrá (de Castellar del Vallés) y de Viuda de Cayetano Marfá (de Mataró) que, por su tamaño, pueden considerarse representativas del subsector algodonero y del género de punto respectivamente.

La validación de las series presentadas con la información existente muestra, a grandes rasgos, un comportamiento similar de la dinámica del salario real de los trabajadores textiles en la industria algodonera, lo que corrobora el grado de integración del mercado de trabajo catalán<sup>52</sup>.

El salario real de la empresa algodonera Tolrá entre 1891 y 1913 mostró un leve aumento de las retribuciones (del orden del 3,9%) y su comportamiento tendencial fue semejante al experimentado en la España Industrial de Barcelona, pese a que sus variaciones fueron de menor intensidad. La mejora salarial de 1891 a 1896 fue seguida por un leve retroceso que presentó su cota mínima en el año 1906, momento a partir del cual se inició una rápida recuperación que culminó el año 1913 con la superación del nivel de partida. En contraste, la serie salarial de la industria de géneros de punto Viuda de Cayetano Marfá evidencia una tendencia más expansiva de las retribuciones obreras de este subsector textil (del orden del 42% entre 1891 y 1913), pese a que los avances se concentraron entre 1909 y 1913.

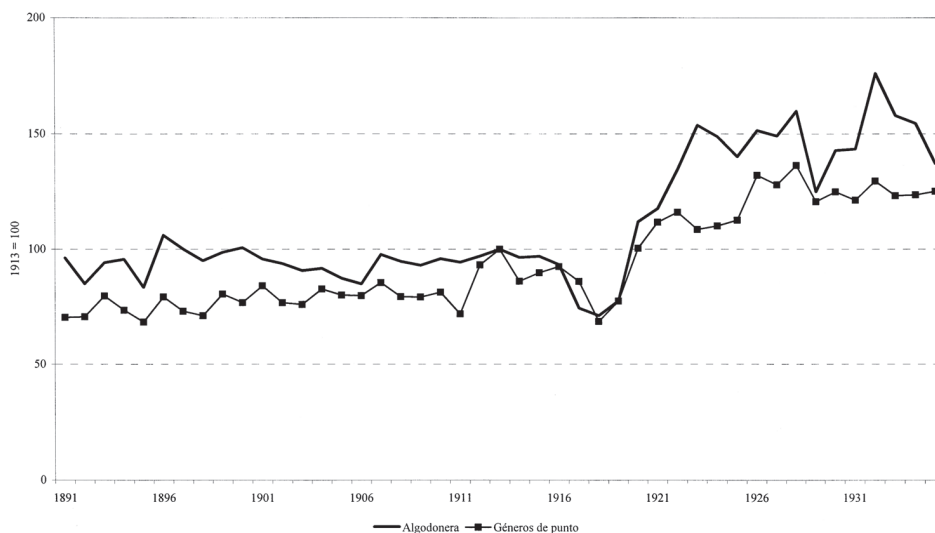
El ciclo de la Primera Guerra Mundial conllevó una pérdida significativa de la capacidad de compra de los trabajadores textiles, dado que los salarios nominales se rezagaron ante el rápido avance de los precios. El nivel más crítico se alcanzó en el año 1918, afectando con mayor intensidad a los obreros de la industria algodonera y de géneros de punto en relación con los de la industria lanera. El fin de la guerra abrió paso a una fase muy expansiva del salario real, especialmente entre 1919 y 1920 (del orden del 56,9% en la empresa algodonera

51. Nicolau (1983), Maluquer (1989), Camps (1995), Soler (1997) y Puig (1993). Con relación a la industria lanera, véase Deu (1987) (1990) y Puig (1993).

52. La comparación de las series presentadas con las existentes se ha realizado en términos reales, en base a utilizar el mismo deflactor para todas las series.

### GRÁFICO 3

#### EVOLUCIÓN DEL SALARIO SEMANA REAL EN LA INDUSTRIA TEXTIL CATALANA, 1891-1935. (1913 = 100)



Fuente: Para la industria algodonera se presenta la serie realizada para el empresa Vda. J. Tolrá y para la industria de géneros de punto, Vda. de C. Marfà. Véase notas metodológicas y anexos 1 y 2.

Tolrá y del 31,7% en la empresa de géneros de punto Marfà). Temporalmente, los avances más destacados en la capacidad adquisitiva de los obreros textiles coincidieron con una fuerte reducción de la jornada de trabajo reglamentada en el marco de un periodo de elevada conflictividad obrera.

Las mejoras retributivas tuvieron continuidad hasta 1926, momento en que se inició un periodo de estabilización que se mantuvo hasta la Segunda República, a excepción de la brusca involución del año 1929. Por consiguiente, el ritmo de incremento salarial se ralentizó durante la década de los años veinte, pero siguieron registrándose aumentos superiores a los de las décadas anteriores. Además, si tenemos en cuenta que las mejoras salariales fueron acumulativas, cabe considerar el periodo que va de 1918 a 1922 como el de mayor incremento salarial de los trabajadores textiles durante el primer tercio del siglo XX. Posteriormente, el freno a los avances salariales respondió a la dificultad de seguir acumulando incrementos.

La trayectoria del salario semanal durante la Segunda República, y contra lo que podría suponerse, no muestra una tendencia expansiva después de 1932. Según las series salariales disponibles para la industria textil del periodo, de 1930 a 1935 el salario real pasó de un nivel 100 a 95,5. Durante estos años, sólo en 1932 y 1933 se habría superado levemente el nivel de 1930. Estas informaciones



## CUADRO 3

EVOLUCIÓN DEL SALARIO REAL EN LA INDUSTRIA TEXTIL, 1931-35 (1930 = 100)

Año	I. Algodonera Boyer SA	I. Algodonera Vda. de J. Tolrá	I. Géneros de punto Vda de C. Marfá	Total Industria Textil
1931	92,7	100,4	97,1	96,7
1932	99,0	123,3	103,8	108,7
1933	98,8	110,6	98,7	102,7
1934	94,9	108,2	99,0	100,7
1935	90,5	96,0	100,2	95,6

Fuente: Elaboración propia a partir de las series de Industrial Boyer SA de Igualada (véase P. Pascual, 1991, p. 202) y las series elaboradas de la empresa Tolrá y Marfá. En los tres casos se ha aplicado el IPC facilitado por J. Maluquer, véase anexo 2.

## CUADRO 4

TASAS DE CRECIMIENTO EL SALARIO REAL EN LA INDUSTRIA TEXTIL

Periodos:	Algodonera	Género de Punto	Lanera
1913-1918	-3,54	-7,26	-1,48
1918-1922	15,11	14,03	11,1
1922-1928	0,24	2,72	—
1928-1933	0,44	-2,00	—
1920-1928	3,11	3,90	2,16*
1920-1933	2,07	1,59	—

\* Datos correspondientes al periodo 1920-25. Fuente: Elaboración propia sobre la base del índice de salarios de la industria textil algodonera, que cuenta con los casos de Barcelona, Vilanova y la Geltrú y Castellar del Vallés (Maluquer, 1989, Soler, 1997 y Llonch, 1998a). El índice de la industria lanera corresponde a los datos de Sabadell (Deu, 1987) y el de la industria de géneros de punto a los datos recogidos para la empresa Marfá de Mataró (Llonch, 1998a). No se han utilizado las series de Puig ya que la metodología de explotación de los datos es distinta, lo que afecta a la evolución de la variable analizada.

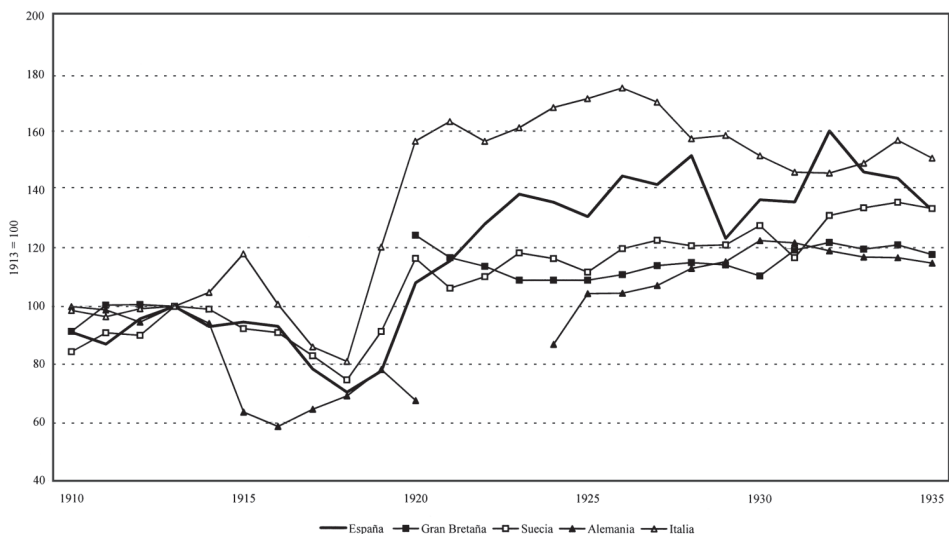
cuestionan la expansión salarial de las retribuciones de los trabajadores textiles durante los años republicanos; al contrario, el periodo de 1931 a 1936 se saldó con un cierto estancamiento de los salarios reales, aunque en algunos casos los niveles medios salariales de la primera mitad de la década de los años treinta fueron superiores a los de la década anterior.

El papel de la legislación laboral en el comportamiento salarial del periodo es un tema controvertido<sup>53</sup>. No obstante, los datos del cuadro 4 muestran que, a pesar de la regulación de la jornada laboral, el salario textil siguió dependiendo de la propia dinámica productiva. Las tasas de crecimiento de los salarios reales entre los distintos subsectores textiles durante el periodo de entreguerras ejemplifican este comportamiento.

53. A. Soto (1992) p. 72 sostiene que en la etapa posterior a 1920 la mayor regulación de las condiciones de trabajo permitiría mayores subidas de los salarios reales, distanciándose de la propia coyuntura productiva.

### GRÁFICO 4

#### EVOLUCIÓN DE LOS SALARIOS REALES EN EL SECTOR TEXTIL (1913 = 100)



Fuente: Elaboración propia a partir de P. Scholliers & V. Zamagni (1995). Para el caso alemán, los datos corresponden a la industria manufacturera.

Para la construcción de la serie de los salarios reales en la industria textil española se han elaborado previamente series por subsectores partiendo de la información empresarial disponible: 3 series para la industria algodonera, 1 para la industria lanera y 1 serie para la industria de géneros de punto (véase nota del cuadro anterior). Posteriormente, la ponderación de cada uno de los subsectores textiles ha sido obtenida a partir de los datos de la contribución industrial, siendo la que se presenta a continuación:

Subsectores textiles:	<u>Años 1990-1921</u>	<u>Años 1921-1933</u>
Algodonera	83,1	80,4
Lanera	11,6	10,3
Géneros de punto	5,3	9,3

Para los años 1934 y 1935 se han utilizado las series de Vda. de J. Tolrá y Vda. de C. Marfá, aplicándose los porcentajes de variación ponderados (80% para la industria algodonera Tolrá y un 20% para la industria de géneros de punto Marfá).

Las diferencias más destacadas en la dinámica salarial de las distintas actividades textiles (industria algodonera, industria lanera e industria del género de punto) se corresponden con distintas trayectorias productivas. En este sentido, cabe destacar el distinto impacto de la Primera Guerra Mundial entre los subsectores textiles, más positivo en la industria lanera y algodonera respecto al del género de punto. Asimismo, la expansión de la industria del género de punto durante la década de los años veinte se reflejaría en una evolución más favorable de los salarios de los obreros de esta actividad textil, mientras que el impacto de la depresión de los años treinta conllevaría una evolución salarial negativa.

**CUADRO 5**  
**EL NIVEL DE VIDA DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALGODONERA**  
**EN EL AÑO 1931**

Ciudades	Coste de la Vida (Detroit = 100)	Salario medio anual (5)	Salario en paridad de poder adquisitivo (Detroit = 100)
Detroit	100	665,8	100
Manchester	71	373,7	79
Barcelona	57	180,3	47

FUENTE: El indicador del coste de la vida ha sido elaborado por Bureau International du Travail, *Contribution à l'étude de la comparaison internationale du coût de la vie* (1932), p. 33. El salario medio anual por trabajador de Detroit es la media de los trabajadores norteamericanos de cada sector, elaborada a partir de *Statistical Abstract of US*, y el salario anual de los trabajadores de Barcelona procede de la empresa Tolrà.

La dinámica salarial de la industria textil catalana o española destaca de la evolución experimentada por otros países europeos. Los trabajadores textiles de España e Italia registraron incrementos salariales superiores entre 1910 y 1933, en comparación con los de Gran Bretaña, Alemania y Suecia. En ambos países mediterráneos, el incremento salarial se concentró durante la primera postguerra mundial, de tal manera que en 1922 los salarios reales de los trabajadores textiles italianos eran un 64% superiores en relación con los de 1913 y en el caso español esta mejora supuso un incremento del 43%. La distinta evolución de las retribuciones netas de las trabajadores textiles de estos dos países a partir de 1922 conduciría a que en el año 1933 los aumentos salariales netos acumulados desde 1913 fueran coincidentes, del orden del 50%.

La comparación de las retribuciones de los trabajadores textiles por países pone de manifiesto la peculiaridad de la dinámica del caso español. De la comparación se desprende que durante el periodo de 1913 a 1935 la expansión española fue superior, a la mayor parte de los países de la muestra. El alcance de su trayectoria debe evaluarse atendiendo a los bajos niveles salariales de partida.

No obstante, el efecto que tuvo para las familias obreras españolas el comportamiento dinámico de sus retribuciones no tiene una lectura rápida. El cuadro 5 nos informa de los niveles salariales en diferentes ciudades industriales. Para su elaboración, se ha contado con el índice comparativo del coste de la vida elaborado por la OIT para el año 1931, que corresponde al índice de gastos que tendrían que satisfacer los obreros de determinadas ciudades europeas para obtener un nivel de vida equivalente al de una familia obrera de Detroit. A esta información se ha añadido el salario medio anual de los trabajadores textiles de algunas de estas localidades.

A pesar de las mejoras del salario real de los trabajadores textiles españoles, los aumentos en las retribuciones obreras sólo significaron una cierta dignificación de su nivel de vida. Mientras el coste de vida de un obrero barcelo-

nés era aproximadamente la mitad de la de un trabajador de Detroit, el salario anual suponía una cuarta parte. Ello se traducía en que el salario de un trabajador textil de Barcelona era, en paridad de poder adquisitivo, un 47% en relación con el de un obrero del mismo sector de Detroit. Estas diferencias eran ligeramente más acusadas en el caso de la industria del punto que en la industria algodonera, a pesar de que el nivel salarial medio del sector del punto fuera superior al de un obrero de la industria algodonera, tanto en Detroit como en Barcelona<sup>54</sup>.

Para un mayor rigor de la comparación de los niveles de vida sería preciso establecerlo en términos familiares, lo cual supondría ponderar si existió algún diferencial entre el número de personas remuneradas por familia y contemplar, a su vez, si la composición de trabajo textil por género respondía a un mismo patrón entre las distintas localidades industriales. Algunas informaciones disponibles permiten fundamentar la hipótesis de que la cantidad de ingresos por familia fue creciente en el caso catalán, dado el avance del nivel de feminización de la ocupación textil en este periodo<sup>55</sup>. Así lo indica la elevada tasa de actividad de la población catalana en 1930 (del orden del 48,4%), que respondía, en buena medida, a la alta incorporación de la mujer en la actividad industrial<sup>56</sup>. En el ámbito del trabajo textil, de 1910 a 1940 el número de hombres que trabajaban en este sector industrial catalán se mantuvo estancado (alrededor de los 50.000 efectivos) mientras que las obreras textiles casi triplicaron su representación (pasando de 40.000 obreras en el año 1910 a 110.000 en 1940).

En efecto, durante el primer tercio del siglo XX, la ampliación de la base productiva catalana conllevó nuevas ocupaciones que ofrecían distintas oportunidades según el género, lo que potenció avances en el proceso de feminización de la mano de obra en las industrias manufactureras intensivas en trabajo en el contexto de un mercado de trabajo segmentado<sup>57</sup>. Ambos fenómenos (un alto nivel de actividad y el predominio de mano de obra femenina en la industria textil) actuarían en el sentido de atenuar para el caso catalán el enorme diferencial del nivel de vida que se observa, aunque por el momento sea difícil precisar en qué grado<sup>58</sup>.

54. Los salarios de los obreros de la industria de la malla se mantuvieron superiores a los de la industria algodonera, lo que se explicaría por la superior productividad del género de punto.

55. Sobre la evolución contraria del trabajo femenino e infantil en la industria textil catalana, véase Camps (1997) y Llonch (1993).

56. J. Maluquer (1998).

57. La diversificación de la estructura productiva en Cataluña favoreció el desarrollo de nuevas ocupaciones industriales y terciarias de mayor contenido técnico que ocuparon preferentemente a trabajadores masculinos, mientras las mujeres asalariadas incrementaban su participación en las ocupaciones industriales, más tradicionales, de menor productividad, en Llonch (1993). Véase también Camps (1997).

58. Copeland (1912), p. 287-289 apunta que por razones económicas y tecnológicas, la representatividad del trabajo femenino en la industria textil norteamericana era inferior a la europea, especialmente en la fase del tisaje.

## El aumento del coste laboral en las empresas textiles

Desde el punto de vista empresarial, los avances supusieron un encarecimiento muy notable del coste laboral, lo cual afectó a los costes totales de producción. Los costes productivos de las empresas textiles se veían afectados principalmente por el precio de la materia prima, de los salarios y del combustible<sup>59</sup>. Algunos estudios que han analizado el incremento de costes productivos de las empresas textiles en el periodo de entreguerras han puesto su acento en la evolución del precio de la materia prima en la industria algodonera y sus consecuencias en el precio final del producto<sup>60</sup>. A esta tendencia es preciso añadir la incidencia de los costes laborales crecientes, cuyo peso era variable en función del valor añadido que incorporaba al producto final<sup>61</sup>. Además, cabe tener en cuenta que, dado el sistema de comercialización de las materias primas, el salario pasó a ser la principal partida que controlaban los empresarios. De esta manera, el coste del trabajo se convertía en el principal elemento regulador de los costes productivos por parte de los empresarios. Ante este panorama, el único alivio provino de los costes energéticos decrecientes ante el avance del proceso de electrificación de las fábricas a partir de la segunda década del siglo XX.

La incorporación analítica de la jornada efectiva nos aporta una imagen más nítida de la evolución del coste laboral en la industria textil. Es por ello que si hasta el momento los costes salariales se han analizado a partir de las retribuciones semanales, nos proponemos presentar la trayectoria diferencial del salario hora. Como se aprecia en el gráfico 5, la trayectoria del salario semanal y del salario diario son idénticas, exceptuando los años 1918, 1919 y 1920, en los cuales los días laborales se redujeron por efecto de los conflictos entre obreros y empresarios, que supusieron la temporal paralización de la producción. De hecho, la dinámica observada en la evolución productiva de la empresa algodonera Vda. de J. Tolrá de Castellar del Vallés y de la empresa de géneros de punto Vda. de C. Marfá de Mataró coinciden en reflejar el impacto de las huelgas obreras y el *lock-out* empresarial, que se concentraron entre los años 1918 y 1920. Ello indicaría que la conflictividad entre los obreros y empresarios tuvo una incidencia grave y brusca en la dinámica productiva y salarial, y fue más perceptible que los efectos inducidos por las variaciones en el mercado consumidor o bien que las repercusiones derivadas por la introducción de cambios tecnológicos.

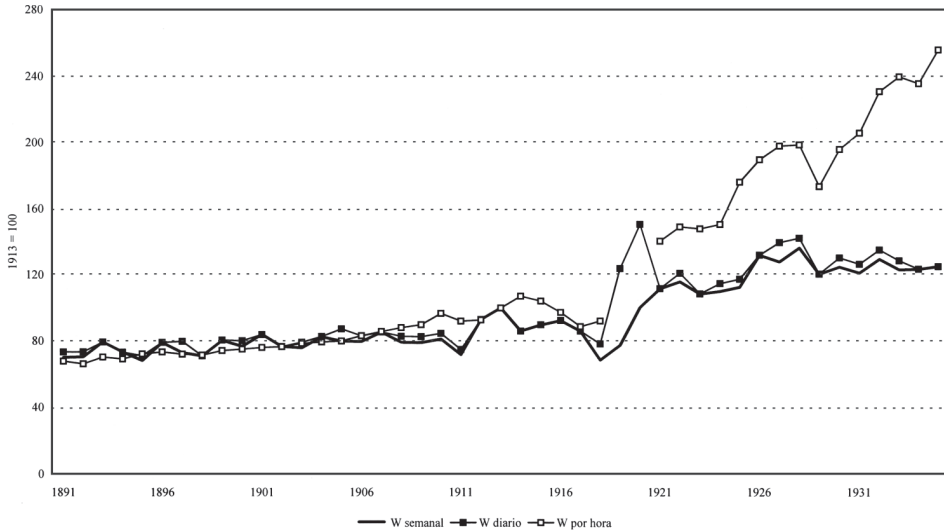
59. No ha sido posible realizar un análisis más minucioso sobre la evolución de la estructura de costos de producción de la empresa de Vda. de C. Marfá de Mataró debido a que no son consultables sus libros de contabilidad.

60. Deu (1989) y Soler (2001). Para periodos anteriores véase Nadal (1985) y Rosés (2002).

61. En el año 1900, los informes realizados por ingenieros textiles a cargo del Ministerio de Hacienda establecían el porcentaje de la mano de obra en los costes totales de producción en el 18 % en el caso de la industria del tisaje de algodón y en el 23 % en la empresa de géneros de punto. Ministerio de Hacienda (1900).

### GRÁFICO 5

EVOLUCIÓN DE LOS SALARIOS EN LA INDUSTRIA DEL GÉNERO DE PUNTO (1891-1935) (PTAS. CONSTANTES) (1913 = BASE 100)



Fuente: Elaboración propia a partir de las nóminas de la empresa Marfá de Mataró (Archivo de Santa María de Mataró).

La comparación entre la trayectoria del salario diario respecto de la retribución por hora trabajada muestra diferencias destacadas. Si bien ambas variables presentaron un comportamiento coincidente hasta el año 1913, a partir de esta fecha el salario hora registró un ritmo de incremento superior. De 1913 a 1935, el salario real diario por trabajador pasó de un nivel 100 a 125, mientras que el salario real por hora trabajada registró un aumento espectacular, de 100 a 256. En sólo tres años, de 1918 a 1921, el salario real por hora trabajada creció en un 52%. El extraordinario avance del salario hora en la industria textil catalana también es contrastable en el caso de la industria lanera, el cual incrementó en un 79,9% en términos reales entre el año 1918 y 1921<sup>62</sup>.

Además, al cómputo total del aumento del coste salarial también sería preciso incorporar otros pagos (abonados por diferentes motivos: accidentes, baja maternal, jubilación y vacaciones), que empezaron a implantarse, pese que a ritmo e intensidad desigual según las empresas, a partir de la década de los años veinte. Durante estos años, la introducción de las percepciones no salariales significaron que el coste laboral total que satisfacía el empresario creció a un ritmo superior al coste salarial. A modo de ejemplo, la empresa algodonera Vda. de J. Tolrá fue pionera en este sentido, ya que desde el año 1894 abonaba los gastos generados por accidentes laborales (incorporando los pagos sanitarios y la retri-

62. Deu (1987) p. 44.

## CUADRO 6

## EVOLUCIÓN COMPARADA DEL SALARIO HORA EN LA INDUSTRIA TEXTIL (1913-1928)

Países:	Salario nominal*		IPC 1928 (1913 = 100)	Evolución del salario real (1913-28) (1913 = base 100)
	Año 1913	Año 1928		
Estados Unidos (\$)	0,145	0,350	138,5	174,8
Gran Bretaña (£)	0,019	0,040	163,3	132,0
Italia (liras)	0,203	1,929	417,0	227,9
Cataluña (ptas.)	0,302	0,977	148,0	219,3

\* El salario nominal está expresado en la moneda de cada país.

Fuente: Para Gran Bretaña, los datos proceden de Scholliers y Zamagni (1995) y Maddison (1964); para Estados Unidos, de US, *Statistical Abstract of Us* y Maddison (1964); para Italia, Zamagni (1976). Para el caso catalán, los datos han sido elaborados a partir de la empresa de géneros de punto Vda. de Marfá (ASMM).

bución parcial en concepto de baja por accidente), y desde mediados de 1920 se pagaba a las trabajadoras por «el descanso maternal» hasta un máximo de 60 días. Asimismo, la citada empresa introdujo una semana de vacaciones retribuidas en el año 1925, mejora que en la empresa Marfá se retardó hasta el año 1933.

A continuación, pasamos a analizar la incidencia del encarecimiento del coste laboral en la industria textil catalana. El cuadro 6 presenta una aproximación comparativa al coste del salario hora en 1913 y 1928. La estimación ha sido realizada a partir de los datos disponibles sobre salarios y jornadas laborales, siendo esta última información la que más reservas presenta. Para la industria textil catalana la información se basa en la industria de géneros de punto Vda. de J. Marfá, mientras que en los otros países la información hace referencia a la industria algodонера.

La trayectoria del salario hora de la industria textil catalana destaca en relación con otros países, como Gran Bretaña, Estados Unidos e Italia. El incremento de los costes salariales de la industria textil catalana fue muy acusado, y en términos reales –según la unidad monetaria de cada país–, casi equivalente al experimentado por Italia<sup>63</sup>. Con la salvedad que mientras la moneda española registró leves variaciones del tipo de cambio respecto a la moneda de referencia (entre 1913 y 1928 un dólar pasó de valer 5,6 a 6,0 pesetas), la lira experimentó una intensa depreciación durante estos años (mientras que en el año 1913 un dólar equivalía a 5,3 liras, en el año 1928 el cambio había ascendido a 19,0 liras)<sup>64</sup>. En Italia el encarecimiento del coste salarial de los empresarios

63. En relación con las estimaciones de la evolución del coste de trabajo asalariado industrial italiano entre 1912-1939, véase S. Ricossa (1985), p. 328, nota 32 y para el período 1901-1938, G. Fuà (1981), p. 134.

64. La abrupta inflación que provocó la Primera Guerra Mundial en la economía italiana se saldó con un empeoramiento del tipo de cambio de la lira respecto al dólar, que se aceleró durante los primeros años que siguieron al final de la contienda. La revaluación de la lira por Mussolini en el año 1927 sólo suavizó esta tendencia, cuando el tipo de cambio de la lira pasó de 25,7 unidades por dólar en el año 1926 a 19,7 en 1927. Cohen (1978).



no se tradujo en una equivalente alza de los precios de sus mercancías textiles en los mercados internacionales, ya que la depreciación de la lira actuó neutralizando su efecto.

Las evidencias disponibles apuntan a que el crecimiento de los costes laborales de la industria textil catalana durante el periodo de entreguerras fue elevado respecto a los países competidores en el mercado internacional, y, sobre todo, que fue un elemento clave que incidió negativamente en sus exportaciones. No el único. El comportamiento diferencial del tipo de cambio de la peseta, las deficiencias del sistema de comercialización de las exportaciones y los cambios que experimentaba el mercado internacional de manufacturas durante este periodo también perjudicaron sus exportaciones<sup>65</sup>.

La pérdida de competitividad vía coste laboral de las producciones textiles españolas se insertó en el nuevo escenario del comercio internacional al finalizar la primera contienda mundial. Durante el periodo de entreguerras, los países europeos experimentaron una reducción absoluta y relativa de sus exportaciones textiles, que pasaron de representar un 92,4% de las exportaciones mundiales en 1913 a un 73,5% en el año 1938. Exceptuando a Italia, Suecia y los Estados Unidos, la mayoría de los países occidentales padecieron dicha disminución de la cuota de mercado. La razón principal de esta contracción fue la incorporación de nuevos países competidores, el Japón y la India<sup>66</sup>. Además, algunos países tradicionalmente importadores de artículos textiles empezaban a satisfacer la demanda interna con producción propia, especialmente en los segmentos de calidad más ordinarios, como fue el caso de algunos países latinoamericanos. Con nuevos competidores y costes crecientes la cuota de mercado de los países europeos tendió a erosionarse.

El empresariado textil catalán, consciente de la situación, optó por diferentes estrategias para hacer frente al encarecimiento progresivo de los costes laborales<sup>67</sup>. En este sentido, cabe recordar que frecuentemente las mejoras salariales se dieron al unísono a la reducción del tiempo de trabajo, lo cual amplificó su efecto sobre los costes salariales de la empresa. Las principales tácticas empresariales se orientaron en intentar minimizar los efectos del coste laboral de las empresas textiles por dos vías no excluyentes: el cambio tecnológico y la reorganización de la fuerza de trabajo.

El cambio técnico permitía reducir los costes laborales por unidad de producto y/o mejorar la calidad de su producción<sup>68</sup>. A tenor de los resultados facilitados por el Comité Regulador de la Industria Algodonera, las mejoras tecnoló-

65. Llonch (1998a) (1998b).

66. Svennilson (1983), p. 142-143 y 188-189.

67. Para poder evaluar con más precisión el significado del incremento de los costes salariales en la industria textil catalana sería preciso ahondar en las estimaciones sobre la evolución de la productividad del sector, en este sentido es de gran interés un mejor conocimiento de las jornadas efectivas de trabajo.

68. Sobre esta cuestión, véase Llonch (2000 y 2004).

gicas se centraron en la hilatura, con la incorporación del sistema de estirajes de F. Casablanca, que se utilizaba en un tercio de los husos instalados en España en el año 1929<sup>69</sup>. Asimismo, en la misma fecha se destacaba el grado de renovación de la industria de géneros de punto que era, «*en su gran mayoría, nueva y de la más perfecta*»<sup>70</sup>.

Por otro lado, se realizaron tentativas encaminadas a reducir el coste salarial de las empresas a partir de los cambios en la organización del trabajo. Estas soluciones se desarrollaron básicamente en dos direcciones. En primer lugar, a partir del afianzamiento del proceso de feminización de la mano de obra en aquellos procesos de producción donde esta estrategia era viable (principalmente, en la fase de tisaje en los tejidos corrientes de algodón), siempre y cuando la segmentación existente del mercado de trabajo por género lo hiciera factible. En segundo lugar, se recurrió a un uso más extensivo de la subcontratación externa en diferentes fases del proceso productivo que requerían dotarse de un mayor grado de flexibilidad, como el tisaje de la industria lanera (a partir de la figura de los «*dra-paires*») y la confección del género de punto.

## Conclusiones

Este trabajo subraya el acierto analítico del estudio conjunto de la jornada efectiva de trabajo y de los salarios a nivel empresarial para comprender las condiciones de trabajo y determinar la evolución del salario hora.

Las condiciones de trabajo y de salarios en la España del primer tercio del novecientos mejoraron notablemente, siguiendo la pauta europea de mayor regulación laboral y pronunciada conflictividad reivindicativa. Esta investigación muestra, sin embargo, que el proceso fue más intenso en España. Las iniciativas legislativas españolas se intensificaron en un periodo de elevada presión obrera ante la crisis política del Estado español durante los años finales de la Restauración. En comparación con la evolución de otros países, los avances en las condiciones laborales y salariales de los trabajadores textiles catalanes fueron especialmente destacados y rápidos, aunque sólo permitieran dignificar su precaria situación inicial.

El encarecimiento de los costes laborales dificultó la competitividad exterior de la industria textil catalana, máxime por el momento histórico en el que sucedió: durante la primera posguerra mundial, cuando se estaba reestructurando el mercado mundial de productos textiles. Por ello, los empresarios textiles catalanes se vie-

69. La simplificación de este proceso intermedio de la hilatura supuso un gran ahorro en maquinaria, mano de obra y energía. Concretamente, se ha estimado que la reducción del trabajo necesario para producir una misma cantidad de mecha fue del orden de un 40 %. Deu (2000), p. 321.

70. «Dictamen de la Comisión Especial Informadora y Asesora sobre...» (1930), p. 25.

ron obligados a reorientar sus estrategias productivas en función del mercado interno. La nueva situación indujo a los empresarios a optar por distintas estrategias, que se concretaron en reorganizar la composición de la fuerza de trabajo para reducir los costes laborales (por la vía de la feminización y la subcontratación externa en algunas fases del ciclo productivo), y en la introducción de innovaciones técnicas (a partir de la mecanización y la mejora de la calidad del producto). Diversidad de respuestas, unas pasivas (que perseguían una acomodación al “modus operandi” tradicional) y otras activas (que inducían a mejoras estructurales en su competitividad), que tenían en común que ambas actuaban en un nuevo contexto de relaciones productivas impregnadas de una creciente incertidumbre.

## BIBLIOGRAFÍA

- AMATORI, F., BIGAZZI, D., GIANNETTI, R. y SEGRETO, L. (ed.) (1999), *L'industria*. Torino, Einaudi.
- BALCELLS, A. (1974), *Trabajo industrial y organización obrera en la Cataluña contemporánea (1900-1936)*, Barcelona, Laia.
- BENGOECHEA, S. (1998), *El locaut de Barcelona (1919-1920)*, Barcelona, Curial.
- (1991), *Patronal catalana. Corporativismo y crisis política*, Tesis doctoral, UAB.
- (1994), *Organització patronal i conflictivitat social a Catalunya*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat.
- BLAIR, A., KARSTEN, I. y LEOPOLD, J. (2002), «The Fight over Working Hours: Trade Unions Action or State Control? A British Dutch Comparative Perspective», *The Journal of European Economic History*, vol. 31, n.º 2, pp. 273-291.
- BORRÁS, J. M. (1999), «El trabajo infantil en la industria de Barcelona según el Censo Obrero de 1905», *Historia Social*, 33, pp. 28-48.
- BOWDEN, S. y HIGGINS, D. M. (1998), «Short-time Working and Price Maintenance: Collusive Tendencies in the Cotton-spinning Industry, 1919-1939», *Economic History Review*, LI, 2, pp. 319-343.
- BUREAU INTERNATIONAL DU TRAVAIL(1923), *Fluctuations des Salaires dans différents pays de 1914 à 1922*, Genève.
- (1932), *Contribution à l'étude de la comparaison internationale du coût de la vie*, Genève.
- CAMPS, E. (1995), *La formación del mercado de trabajo industrial en la Cataluña del siglo XIX*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- (1997), «Las transformaciones del mercado de trabajo en Cataluña (1850-1925)», *Revista de Historia Industrial*, vol. 17, pp. 45-72.

- CARRERAS ODRIOZOLA, A. (1990), *Industrialización española: estudios de historia cuantitativa*, Madrid, Espasa Calpe.
- CARRERAS MARÍN, A. (2001), «El mercado internacional de tejidos de algodón en 1913 y la industria española», *Revista de Historia Económica*, año XIX, pp. 111-127.
- CASALS, M. (1981), *La primera guerra mundial i les seves conseqüències, un moment clau del procés d'industrialització de Catalunya: el cas de la indústria llanera sabadellenca*, Tesis doctoral, UAB.
- COHEN, J. S. (1978), «La rivalutazione della lira del 1927», en TONIOLO, G. (a cura di), *L'economia italiana, 1861-1940*, Roma, Laterza, pp. 313-336.
- CROSS, G. (1988), «Worktime in International Discontinuity», en CROSS, G. (ed.), *Worktime and Industrialization*, Temple U. P., p. 155-181.
- (1989), *A Quest for Time. The Reduction of Work in Britain and France, 1840-1940*, Berkeley, University of California Press.
- DEU, E. (1987), «Evolució de les condicions materials dels obrers sabadellencs de la indústria llanera en el primer quart del segle XX», *Arraona*, n.º 1, pp. 43-52.
- (1989), «L'esgotament del model del segle XIX, 1914-1939», en NADAL, J., MALUQUER DE MOTES, J., SUDRIÀ, C. y CABANA, F. (eds.), *Història Econòmica de la Catalunya Contemporània. Vol 4. Indústria, finances i turisme*, Barcelona, Enciclopèdia Catalana, pp. 13-41.
- (1990), *La indústria tèxtil llanera a Sabadell, 1896-1925*, Sabadell, Col·legi Oficial de Doctors i Llicenciats en Filosofia i Lletres i en Ciències de Catalunya.
- (2000), «Les patents Casablancas: una innovació tèxtil d'abast internacional», en MALUQUER DE MOTES, J. (ed.): *Tècnics i tecnologia en el desenvolupament de la Catalunya contemporània*, Barcelona, Enciclopèdia Catalana, pp. 316-325.
- «Dictamen de la Comisión Especial Informadora y Asesora sobre la crisis de la industria textil algodonera», *Boletín del Comité Regulador de la Industria Textil Algodonera* (1930), año III, n.º 19-20.
- ENRECH, C. (2000), *L'ofensiva patronal contra l'ofici: estructures laborals i jerarquies obreres en la indústria tèxtil catalana (1881-1923)*, Tesis doctoral, UAB.
- ESCARTÍN, J. M. (2003), «Producción dispersa, mercado de trabajo y economía sumergida: el calzado en Mallorca, 1830-1950», en SARASÚA, C. y GÁLVEZ (eds.), *¿Privilegios o eficiencia? Mujeres y Hombres en los mercados de trabajo*, Publicaciones de la Universidad de Alicante, pp. 307-331.
- ESCUADERO, A. (1998), *Minería e industrialización en Vizcaya*, Barcelona, Crítica.
- FEINSTEIN, C.H., TEMIN, P. y TONIOLO, G. (1997), *The European Economy Between the Wars*, Oxford U.P.

- FENOALTEA, S. (2002), «Production and Consumption in Post-Unification Italy: New Evidence, New Conjectures», *Rivista di Storia Economica*, a. XVIII, n.º 3, dic., pp. 251-299.
- FUÀ, G. (1981), *Lo sviluppo economico in Italia. I. Lavoro e reddito*, Milano, Franco Angeli.
- GABRIEL, P. (1988), «Sous i cost de la vida a Catalunya a l'entorn dels anys de la Primera Guerra Mundial», *Recerques*, pp. 61-91.
- GRANTHAM, G. y MACKINNON (1994), *Labour Market Evolution*. London, Routledge.
- HEPPLE, B. (ed.) (1986), *The Making of Labour Law in Europe. A Comparative Study of Nine Countries up to 1945*. London: Mansell Publ. Ltd., pp. 73-113.
- HUBERMAN, M. y LEWCHUK, W. (1998), «Glory Days? Work Hours, Labour Market Regulations and Convergence in late 19th century Europe», en C. E. NÚÑEZ (ed.), *Integration of Commodity Markets and History*, Madrid, Fundación Fomento de la Historia Económica, pp. 135-146.
- (2003), «European Economic Integration and the Labour Compact, 1850-1913», *European Review of Economic History*, vol. 7, pp. 3-41.
- «Informe de esta Cámara sobre los efectos de la aplicación de la jornada de ocho horas», en *La Industria Española*, (1926, junio), año X, n.º 111. Barcelona.
- INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES (1914), *La Jornada de trabajo en la industria textil. Trabajos preparatorios del Reglamento para la aplicación del Real decreto de 24 de agosto de 1913*, Madrid, Imprenta de la Suc. De M. Minuesa de los Ríos.
- (1915), *Suplemento a la información sobre la regulación de la jornada de trabajo en la industria textil*, Madrid, Imprenta de la Suc. De M. Minuesa de los Ríos.
- LINDERT, P. H. (1994), «The Rise of Social Spending, 1880-1930», *Explorations in Economic History*, 31, pp. 1-37.
- LLONCH, M. (1993), *Treball femení i migracions en el mercat laboral, Vilassar de Dalt, 1910-1945*, Memoria de Posgrado, UAB.
- (1994), «Efectos del cambio tecnológico en la industria algodonera española en la organización y composición de la mano de obra, 1891-1936», en *Actas del VII Congreso de Historia Económica*, UAB.
- (1998a), *La indústria del gènere de punt a Catalunya, 1891-1936. Canvi Tècnic, Ocupació i Mercat*, Tesis doctoral, UAB.
- (1998b), «La capacitat exportadora de la indústria catalana del gènere de punt (1876-1935)», *Recerques*, n.º 37, pp. 165-192.
- (2000), «Tecnologia i gènere de punt a Catalunya», en MALUQUER DE MOTES, J. (ed.), *Tècnics i tecnologia a la Catalunya contemporània*, Barcelona, Enciclopedia Catalana, pp. 93-110.
- (2004): «Los condicionantes del cambio tecnológico en la industria algodonera catalana (1891-

- 1935)», en F. ESPINET y B. DE RIQUER (ed.), *Josep Fontana. Historia i Projecte Social. Reconeixement a una trajectòria*, Barcelona.
- MADDISON, A. (1997), *La Economía mundial, 1820-1992: análisis y perspectivas*, París, OCDE.
- (1964), *Economic Growth in the West*, N. York, W.W. Norton & Company.
- (1991), *Historia del desarrollo capitalista, sus fuerzas dinámicas: una visión comparada a largo plazo*, Barcelona, Ariel.
- MALUQUER DE MOTES, J. (1989), «Precios, salarios y beneficios. La distribución funcional de la renta», en CARRERAS, A. (coord.), *Estadísticas Históricas de España. Siglos XIX y XX*. Madrid, Fundación Banco Exterior, pp. 495-532.
- (1994), «El índice de la producción industrial de Cataluña», *Revista de Historia Industrial*, n.º 2, pp. 121-142.
- (1998), *Història Econòmica de Catalunya*, Barcelona, Proa.
- (1999), *España en la crisis de 1898. De la Gran Depresión a la modernización económica del siglo XIX*, Barcelona, Península.
- MARCHAND, O. y THÉLOT, C. (1997), *Le Travail en France: 1800-2000*. Condé-sur-Noireau, Nathan.
- MINISTERIO DE HACIENDA (1900), *Memorias sobre la industria fabril redactadas por los ingenieros al servicio de la investigación de la Hacienda Pública*, Madrid, Imp. de la Suc. de M. Minuesa de los Ríos.
- MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN (1931), *Estadística de Salarios y Jornadas de Trabajo referidas al periodo 1914-1930*, Madrid, Imp y Enc de los Sobrinos de la Suc de M. Minuesa de los Ríos.
- NADAL, J. (1991), «El cotó», en NADAL, J., MALUQUER DE MOTES, J., SUDRIÀ, C. y CABANA, F. (eds.): *Història Econòmica de la Catalunya Contemporània*, Vol. 3, Barcelona, Enciclopèdia Catalana, pp. 159-202.
- NADAL, J. y MALUQUER DE MOTES, J. (1985), *Catalunya, la fàbrica d'Espanya: un segle d'industrialització catalana: 1833-1936*, Barcelona, Ajuntament de Barcelona.
- NICOLAU, R. (1983), *Trabajo asalariado, formación y constitución de la familia. La demanda de trabajo de la colonia textil Sedó y los comportamientos demográficos de la población, 1850-1930*, Tesina de licenciatura, UAB.
- PALACIO, J. I. (1988), *La institucionalización de la Reforma de España (1883-1924). La Comisión y el Instituto de Reformas Sociales*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- PASCUAL, P. et al. (1991), *Fàbrica i treball a la Igualada de la primera meitat del segle XX*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat.
- PRAT, M. y SOLER, R. (2002), «La formación de redes comerciales y el fracaso de la penetración

- internacional de los tejidos catalanes, 1850-1930», *Revista de Historia Industrial*, n.º 21, pp. 201-225.
- PUIG, P. (1993), *Ocupació, Salaris i Productivitat a la indústria tèxtil (1850-1935)*, Tesis doctoral, UB, 1993.
- RICOSSA, S. (1985), «Italia 1920-1970», en CIPOLLA, C. M. (ed.), *Historia económica de Europa (6). Economías contemporáneas. Primera Parte*, Barcelona, Ariel, pp. 278-334.
- ROSÉS, J. R. (2002), «La competitividad internacional de la industria algodonera española (1830-1860)», *Revista de Historia Económica*, vol. XIX, núm. extraord., pp. 85-119.
- SCHOLLIERS, P. (ed.) (1989), *Real Wages in 19th and 20th century Europe. Historical and Comparative Perspectives*, New York, Berg.
- SCHOLLIERS, P. y ZAMAGNI, V. (ed.) (1995), *Labour's Reward Real Wages and Economic Change in 19th and 20th Century Europe*, Aldershot Edward Elgar cop.
- SOLER, R. (1997), «La evolución del salario en una empresa textil algodonera. La fábrica de la Rambla de Vilanova i la Geltrú», *Revista de Historia Económica*, pp. 399-411.
- (2001), «Productividad, costes y eficiencia en la industria textil algodonera catalana, 1840-1930. ¿Qué nos enseñan las empresas?», *Actas del VII Congreso de la Asociación Española de Historia Económica*, Zaragoza.
- SOTO, A. (1989), *El trabajo industrial en la España contemporánea (1874-1936)*, Madrid, Anthropos.
- (1992), «La evolución salarial en el primer tercio del siglo XX: en busca de una perspectiva comparada. Los Estados Unidos, Francia y España», *Historia Social*, n.º 13, pp. 53-76.
- Statistical Abstract of the United States*. Washington, diversos años.
- SUDRIÀ, C. (1983), «La exportación en el desarrollo de la industria algodonera española, 1875-1920», *Revista de Historia Económica*, n.º 2, pp. 369-386.
- SVENNILSON, I. (1983), *Growth and Stagnation in the European Economy*, New York, Garland Publ.
- VVAA (1987), *La Legislación Social en la Historia de España. De la Revolución Liberal a 1936*, Madrid, Congreso de los Diputados.
- WHAPLES, R. (1990), «Winning the Eight-Hour Day, 1909-1919», *The Journal of Economic History*, L, 2, pp. 393-406.
- ZAMAGNI, Z. (1976), «La dinamica dei salari nel settore industriale», CIOCCA, P. y TONIOLO, G. (a cura di) *L'economia italiana nel periodo fascista*, Bologna, Il Mulino.
- (1989), «An International Comparison of Real Industrial Wages, 1890-1913. Methodological Issues and Results», *Real Wages in 19th and 20th Century Europe. Historical and Comparative Perspectives*, New York, Berg.



## Fuentes y metodología

Para analizar la evolución salarial de la industria algodonera y la del género de punto se han utilizado las nóminas de las empresas Tolrá y Marfá. Se ha recogido la información acerca del número de trabajadores y los salarios de las profesiones más representativas de ambas empresas, así como el agregado total. Esta información se ha vaciado sistemáticamente para cuatro semanas de cada año (la semana del 3 de enero, la semana del 16 de abril, la semana del 29 de julio y la semana del 4 de octubre) durante el periodo de 1891 a 1935.

Cuando la documentación lo ha permitido, se ha reunido el número de días trabajados al año en las dos empresas. En el caso de la empresa Marfá, la documentación de las nóminas incluye el número de horas semanales trabajadas por cada obrero, gracias a lo cual se ha podido calcular el número de horas efectivas trabajadas durante el año a partir del procedimiento siguiente:

Días trabajados durante el año  $z$   $\times$  la media de horas trabajadas<sup>71</sup> por día durante el año  $z$

Con relación a las profesiones de referencia elegidas, se han priorizado las ocupaciones de los obreros (que cobraban preferentemente a destajo y, en algunos casos, a jornal) en contraste con las tareas del personal (que percibían su retribución por semanas), ya que no tenían la misma relación con la dinámica productiva. Aunque en las plantillas de las empresas algodoneras y de la malla había un predominio de trabajadoras, este hecho era más acusado en la industria del género de punto. Por lo tanto, en la empresa Marfá el salario obrero equivalía al salario femenino, mientras que el salario del personal era totalmente masculino. En el caso de la empresa Tolrá, a esta tónica general cabe exceptuar determinadas profesiones obreras que seguían correspondiendo a los hombres de manera exclusiva: bataneros, cardadores, tintoreros, aprestadores y tejedores de telares anchos. Estas han sido las tareas básicas para establecer el salario obrero masculino en esta empresa textil algodonera.

Resumiendo, las profesiones consideradas por la empresa Marfá han sido las bobinadoras, las tejedoras, las repasadoras, las cosedoras de tapetas y repunteadoras (dentro y fuera de la fábrica) y las ahormadoras; y, para la empresa Tolrá, los trabajadores de batanes, cardas, peinadoras, manuales, mecheras, retorcedoras, hiladoras, bobinadoras, tejedoras, blanqueadores, aprestadores, contra maestros de hilatura y tisaje.

La metodología utilizada ha contemplado, en la medida que lo han permitido

71. La media de horas anuales trabajadas se ha obtenido de la media de horas trabajadas por los obreros durante las cuatro semanas del año de referencia.

las fuentes documentales, algunas de las propuestas realizadas por V. Zamagni<sup>72</sup>, en el sentido de elaborar la serie salarial a partir de las profesiones, teniendo en cuenta las horas de trabajo efectivo. Además, también se ha considerado la metodología de E. Camps para la construcción de las series salariales semanales por género.<sup>73</sup>

Consecuentemente, el procedimiento metodológico ha consistido en la construcción de las series siguientes:

- La serie de salarios semanales por profesiones y género.
- El índice general de salario nominal semanal, que ha sido la base para la construcción del índice general de salario real semanal y diario para ambas empresas.

Asimismo, se ha elaborado el índice general del salario real por hora trabajada, que sólo ha sido posible elaborar para la empresa Marfá.

72. Zamagni (1989). Grantham y MacKinnon (1994).

73. Camps (1995).

**ANEXO 1**  
**EVOLUCIÓN DEL SALARIO EN LA INDUSTRIA ALGODONERA.**  
**EMPRESA VIUDA DE JOSÉ TOLRÁ (1891-1935)**

Años	Salario (ptas)		Índice de salario nominal		Índice de salario real	
	semana	día	semana	día	semana	día
1891	15,20		93,8		96,2	
1892	14,04		86,6		85,0	
1893	14,81		91,4		94,2	
1894	15,13		93,3		95,6	
1895	13,03		80,4		83,5	
1896	15,67		96,7		106,0	
1897	15,19		93,7		100,1	
1898	14,88		91,8		95,0	
1899	15,54		95,9		98,6	
1900	15,86		97,8		100,7	
1901	15,76		97,2		95,7	
1902	16,06		99,1		93,7	
1903	15,54		95,9		90,7	
1904	15,38		94,9		91,7	
1905	14,77		91,1		87,4	
1906	13,82		85,3		84,9	
1907	15,80		97,5		97,7	
1908	15,35		94,7		94,7	
1909	14,96		92,3		93,0	
1910	15,21	2,59	93,8	93,8	95,8	95,9
1911	15,20	2,59	93,8	93,8	94,3	94,4
1912	15,59	2,65	96,2	96,0	97,0	96,8
1913	16,21	2,76	100,0	100,0	100,0	100,0
1914	15,72	2,73	97,0	98,9	96,4	98,3
1915	16,62	2,84	102,5	102,9	96,9	97,3
1916	17,00	2,97	104,9	107,6	93,3	95,7
1917	15,49	3,11	95,6	112,7	74,4	87,7
1918	16,78	4,19	103,5	151,8	71,1	104,3
1919	21,48	3,74	132,5	135,5	77,6	79,4
1920	32,37	7,19	199,7	260,5	111,9	145,9
1921	31,66	5,28	195,3	191,3	117,6	115,2
1922	34,32	5,97	211,7	216,3	134,6	137,5
1923	39,56	6,59	244,0	238,8	153,8	150,5
1924	38,55	6,70	237,8	242,8	148,8	151,9
1925	36,95	6,43	227,9	233,0	140,1	143,2
1926	37,81	6,30	233,3	228,3	151,5	148,2
1927	37,29	6,48	230,0	234,8	149,1	152,2
1928	38,36	6,39	236,6	231,5	159,9	156,4
1929	32,97	6,28	203,4	227,5	124,9	139,8
1930	37,13	6,46	229,1	234,1	142,8	145,9
1931	39,09	6,51	241,1	235,9	143,5	140,3
1932	45,91	7,65	283,2	277,2	176,1	172,4
1933	40,25	7,32	248,3	265,2	158,0	168,7
1934	40,78	7,41	251,6	268,5	154,5	164,9
1935	37,02	7,40	228,4	268,1	137,2	161,0

Fuente: Archivo de Historia de Castellar del Vallés: «Nóminas de la empresa de Vda. de J. Tolrá».  
 El IPC utilizado ha sido facilitado por J. Maluquer de Motes, véase anexo 2.

## ANEXO 2

### EVOLUCIÓN DEL SALARIO EN LA INDUSTRIA DE GÉNEROS DE PUNTO. EMPRESA VIUDA DE CAYETANO MARFÁ (1891-1935)

Años	Salario (ptas)			Índice de salario nominal			IPC	Índice de salario real		
	semana	día	hora	semana	día	hora		semana	día	hora
1891	13,55	2,36	0,22	68,6	71,7	66,3	97,5	70,4	73,6	68,0
1892	14,21	2,47	0,23	72,0	75,1	67,8	101,9	70,6	73,7	66,5
1893	15,26	2,54	0,23	77,3	77,2	68,5	97,0	79,7	79,6	70,6
1894	14,18	2,36	0,23	71,8	71,7	67,7	97,6	73,5	73,5	69,4
1895	13,01	2,26	0,23	65,9	68,7	69,7	96,3	68,4	71,3	72,4
1896	14,27	2,38	0,22	72,3	72,3	67,1	91,2	79,3	79,3	73,6
1897	13,51	2,46	0,22	68,4	74,8	67,6	93,6	73,1	79,9	72,2
1898	13,58	2,26	0,23	68,7	68,7	69,2	96,6	71,2	71,1	71,7
1899	15,46	2,58	0,24	78,3	78,4	72,3	97,2	80,5	80,7	74,4
1900	14,75	2,57	0,24	74,7	78,1	73,2	97,2	76,9	80,4	75,3
1901	16,87	2,81	0,26	85,4	85,4	77,4	101,6	84,1	84,1	76,2
1902	16,03	2,67	0,27	81,2	81,2	81,1	105,7	76,8	76,8	76,7
1903	15,87	2,76	0,28	80,4	83,9	83,2	105,7	76,0	79,4	78,7
1904	16,90	2,82	0,27	85,6	85,7	82,3	103,5	82,7	82,8	79,6
1905	16,49	3,00	0,28	83,5	91,2	83,5	104,3	80,1	87,4	80,1
1906	15,83	2,75	0,28	80,1	83,6	83,7	100,4	79,8	83,3	83,3
1907	16,84	2,81	0,28	85,3	85,4	85,7	99,8	85,5	85,6	85,8
1908	15,68	2,73	0,29	79,4	83,0	88,3	100,0	79,4	83,0	88,3
1909	15,52	2,70	0,30	78,6	82,1	89,3	99,2	79,2	82,7	90,0
1910	15,72	2,73	0,32	79,6	83,0	94,8	97,9	81,3	84,8	96,9
1911	14,11	2,45	0,30	71,4	74,5	91,6	99,4	71,9	74,9	92,2
1912	18,25	3,04	0,31	92,4	92,4	92,1	99,2	93,1	93,1	92,8
1913	19,75	3,29	0,33	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
1914	17,10	2,85	0,36	86,6	86,6	107,8	100,6	86,1	86,1	107,2
1915	18,77	3,13	0,37	95,0	95,1	110,3	105,8	89,8	89,9	104,3
1916	20,53	3,42	0,36	103,9	104,0	109,5	112,4	92,5	92,5	97,4
1917	21,82	3,64	0,38	110,5	110,6	114,2	128,5	86,0	86,1	88,9
1918	19,71	3,75	0,45	99,8	114,0	134,2	145,5	68,6	78,3	92,2
1919	26,11	6,96		132,2	211,6		170,7	77,4	123,9	
1920	35,39	8,85		179,2	269,0		178,5	100,4	150,7	
1921	36,64	6,11	0,78	185,5	185,7	233,4	166,1	111,7	111,8	140,5
1922	36,03	6,27	0,78	182,5	190,6	234,6	157,3	116,0	121,2	149,2
1923	34,02	5,67	0,78	172,3	172,3	234,9	158,7	108,5	108,6	148,0
1924	34,74	6,04	0,80	175,9	183,6	240,7	159,8	110,1	114,9	150,6
1925	36,18	6,29	0,95	183,2	191,2	286,6	162,7	112,6	117,5	176,1
1926	40,14	6,69	0,97	203,3	203,3	292,2	154,0	132,0	132,0	189,7
1927	38,99	7,09	1,02	197,4	215,5	305,5	154,3	127,9	139,7	198,0
1928	39,84	6,93	0,98	201,7	210,6	294,0	148,0	136,3	142,3	198,7
1929	38,77	6,46	0,94	196,3	196,4	282,5	162,8	120,6	120,6	173,5
1930	39,54	6,88	1,04	200,2	209,1	314,3	160,4	124,8	130,4	195,9
1931	40,23	7,00	1,15	203,7	212,8	346,1	168,1	121,2	126,6	205,9
1932	41,13	7,15	1,23	208,2	217,3	371,3	160,8	129,5	135,2	230,9
1933	38,24	6,65	1,25	193,6	202,1	376,9	157,2	123,2	128,6	239,8
1934	39,71	6,62	1,28	201,1	201,2	383,8	162,8	123,5	123,6	235,7
1935	41,13	6,86	1,42	208,3	208,4	426,2	166,5	125,1	125,1	256,0

Fuente: Archivo de Santa María de Mataró: «Nóminas de la empresa de Vda. de Cayetano Marfá».

El IPC utilizado ha sido facilitado por J. Maluquer de Motes. Para el período 1890-1913 véase Maluquer de Motes (1999), 101.

## ANEXO 3

EVOLUCIÓN DE LA JORNADA EFECTIVA DE TRABAJO EN LA INDUSTRIA  
DE GÉNEROS DE PUNTO. LA EMPRESA DE VDA. DE CAYETANO MARFÁ DE MATARÓ

Años	Jornada media semanal (horas)	Jornada media diaria (horas)
1891	61,5	
1892	63,0	
1893	67,1	
1894	63,0	
1895	58,6	
1896	64,0	
1897	59,8	
1898	59,0	
1899	64,4	
1900	60,6	10,6
1901	65,6	10,9
1902	59,5	9,9
1903	57,2	10,0
1904	61,8	10,3
1905	59,2	10,8
1906	56,9	9,9
1907	59,2	9,9
1908	53,4	9,3
1909	52,1	9,1
1910	49,6	8,7
1911	46,0	8,1
1912	59,6	9,9
1913	59,4	9,9
1914	47,7	8,0
1915	51,2	8,5
1916	56,4	9,4
1917	57,5	9,6
1918	47,7	8,4
1919		
1920		
1921	47,3	7,9
1922	46,2	8,0
1923	43,6	7,3
1924	43,4	7,6
1925	37,5	6,6
1926	41,3	6,9
1927	38,4	7,0
1928	40,9	7,1
1929	41,3	6,9
1930	39,5	6,6
1931	35,3	
1932	34,8	
1933	30,5	
1934	31,2	
1935	30,5	

Fuente: Archivo de Santa María de Mataró, nóminas de la empresa de Vda. de Cayetano Marfá.



### ***Hours of work, wages and labour costs in the Catalan textile industry (1891-1936)***

#### ABSTRACT

*The article is a comparative study about the importance and the impact of the improvements in labour conditions within the Catalan textile industry during the first of the XXth century.*

*The main advances considered are higher salaries and a reduction of working time, and both went in parallel in Spain. Therefore, better salaries should be analysed in a contradictory way: on the one hand, higher salaries dignified the working conditions, but, on the other, it meant a very significant of labour costs because it took place in combination with a simultaneous reduction of working time.*

*In comparison with other countries, the improvement of salaries was particularly relevant and fast. Hence Catalan textile employers had more difficulties than others when adapting their industries to the changes in the international textile market and suffered a loss of competitiveness.*

KEY WORDS: Textile Enterprise; Competitiveness; Labour Costs; Hours of Work



### ***Jornada, salarios y costes laborales en el sector textil catalán (1891-1936)***

#### RESUMEN

*Este artículo analiza las mejoras en las condiciones laborales de la industria textil catalana durante el primer tercio del siglo XX. En concreto, las principales variables examinadas son el recorte de la jornada y el incremento de los salarios. El estudio presenta, como principal aportación metodológica, la explotación de fuentes empresariales inéditas que han permitido conocer la evolución de la jornada efectiva de trabajo y la evolución del salario hora.*

*El alza de las retribuciones de los trabajadores tuvo dos lecturas bien opuestas: por un lado dignificó las condiciones obreras pero, por otro lado, al coincidir con una intensa reducción del tiempo de trabajo, supuso un encarecimiento muy significativo del coste salarial. En este sentido se estudian las distintas estrategias realizadas por el empresario textil catalán para afrontar la nueva situación.*

*En comparación con otros países, los avances salariales de los trabajadores textiles catalanes fueron especialmente destacados, y sobre todo, rápidos durante el periodo de entreguerras. Ante el aumento del coste laboral, los empresarios textiles catalanes experimentaron dificultades añadidas para adaptarse a los cambios del mercado internacional textil, mermando su competitividad exterior.*

PALABRAS CLAVE: Industria textil; Competitividad; Costes laborales; Jornada.

